

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLACOTALPAN, VER.



2025

2022

Administración:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLACOTALPAN, VER.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
LIBRO PRIMERO	8
DE LA PARTE ORGÁNICA	8
TITULO PRIMERO.....	8
DEL MUNICIPIO.....	8
CAPÍTULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPITULO II	10
DEL NOMBRE Y ESCUDO.....	10
CAPITULO III.....	11
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	11
CAPITULO IV.....	11
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD.....	11
CAPITULO V.....	12
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	12
TITULO SEGUNDO.....	16
DE LA POBLACIÓN.....	16
CAPITULO I	16
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS.....	16
CAPITULO II	17
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES	17
TITULO TERCERO.....	23
DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	23
CAPITULO I	23
DEL AYUNTAMIENTO	23
CAPITULO II	29
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	29

CAPITULO III.....	30
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.....	30
CAPITULO IV.....	31
DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO	31
PRESIDENCIA MUNICIPAL	31
SINDICATURA.....	35
REGIDURÍAS.....	36
DE LA INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES	37
CAPITULO V.....	39
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA..	39
DIF MUNICIPAL	40
SECRETARIA GENERAL.....	43
DIRECCIÓN DE JURÍDICO	45
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA	46
AREA TERRITORIAL	47
COORDINACIÓN DE ARCHIVO	48
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	49
MANTENIMIENTO DE INMUEBLES MUNICIPALES.....	50
AYUDANTIA Y EVENTOS ESPECIALES	51
ALMACEN.....	52
UNIDAD DE SOPORTE TÉCNICO.....	53
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	54
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	57
TESORERÍA MUNICIPAL.....	59
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....	63
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD	64
DIRECCIÓN DE CATASTRO.....	65
DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ECONÓMICO	66
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.....	68
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.....	70
DIRECCIÓN DE TURISMO	73
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	74
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA MUNICIPAL	76

DIRECCIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO TEATRO Y MUSEOS.....	77
DIRECCIÓN DE LA CASA DE CULTURA	78
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	79
ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	80
ÁREA DE PARQUES Y JARDINES	80
ÁREA DE LIMPIA PUBLICA.....	81
ÁREA DE PANTEONES.....	82
DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO	83
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	85
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.....	87
INSTITUTO DE LA MUJER.....	88
INSTITUTO DE SALUD.....	89
DIRECCIÓN DE DEPORTE.....	90
INSTITUTO DE LA JUVENTUD.....	92
LIBRO SEGUNDO	93
DE LA PARTE ADMINISTRATIVA.....	93
TITULO PRIMERO.....	93
<i>DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA UN BUEN GOBIERNO.....</i>	93
CAPITULO I.....	93
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	93
CAPITULO II	94
<i>DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES</i>	94
CAPITULO III.....	95
<i>PERMISOS Y LICENCIAS.....</i>	95
CAPITULO IV.....	98
<i>DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS</i>	98
TITULO TERCERO.....	100
<i>DEL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE</i>	100
CAPITULO I	100
<i>DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....</i>	100
CAPITULO II	100

DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO.....	100
TITULO CUARTO.....	105
<i>DEL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE</i>	105
CAPITULO I	105
<i>DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</i>	105
LIBRO TERCERO	107
DE LA PARTE NORMATIVA.....	107
TITULO I	107
<i>DE LA JUSTICIA CÍVICA</i>	107
CAPITULO I	107
<i>DE LAS NORMAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO.</i>	107
CAPITULO II	109
<i>DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS.</i>	109
TITULO II.....	110
<i>DE LAS SANCIONES</i>	110
CAPITULO I	110
<i>DE LAS INFRACCIONES DE LIMPIA PUBLICA</i>	110
CAPITULO II	111
<i>DE LAS INFRACCIONES DE SALUD</i>	111
CAPITULO III.....	112
<i>DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO Y VIALIDAD</i>	112
CAPITULO IV	112
<i>DE LAS INFRACCIONES DE COMERCIO</i>	112
CAPITULO V.....	114
<i>DE LAS INFRACCIONES DE POLICIA</i>	114
CAPITULO VI.....	115
<i>DEL DAÑO PATRIMONIO CULTURAL</i>	115
CAPITULO VII.....	116
<i>DE LAS INFRACCIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS</i>	116

CAPITULO VIII	116
<i>DE LAS INFRACCIONES DE RASTROS</i>	116
CAPITULO IX	117
<i>DE LAS INFRACCIONES EN LAS FIESTAS TRADICIONALES</i>	117
CAPITULO X	118
<i>DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN</i>	118
CAPITULO XI	120
<i>DE LAS NOTIFICACIONES</i>	120
CAPITULO XII	121
<i>DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN</i>	121
CAPITULO XIII	124
<i>DE LAS CLAUSURAS</i>	124
TITULO TERCERO	124
<i>DEL CATASTRO</i>	124
CAPITULO I	124
<i>DE LA LEGITIMACIÓN DE LA TIERRA</i>	124
TRANSITORIOS	125
<i>FIRMAN</i>	126
<i>CERTIFICACIÓN</i>	126



ING. LUIS MEDINA AGUIRRE, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz; a sus habitantes hace saber que: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo segundo de la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV, 36 fracción IV y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 3 fracción III de la Ley Número 531 que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, y demás leyes relativas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día ____ de ____ de 20____, a sus habitantes hace saber el **Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tlacotalpan, Veracruz**; que es de orden e interés público.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando como base las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, resulta indispensable actualizar los referentes legales y reglamentarios municipales con el objetivo de facilitar, favorecer y proteger a los ciudadanos de hechos que puedan significar conflictos, creando un entorno de gobernabilidad armónico como lo exigen los avances democráticos en nuestro país.

Uno de los documentos rectores más cercanos a la población es el **Bando de Policía y Gobierno**, norma típicamente municipal, el cual por disposición constitucional puede ser modificado o derogado por el Ayuntamiento, como instrumento complementario a la actividad legislativa del Congreso del Estado y respeto al principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El **Bando de Policía y Gobierno** fortalece las facultades y funciones en el desarrollo de las competencias exclusivas del municipio, define libre y responsablemente las características propias de gobierno de acuerdo con las necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social y, en especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades.

La emisión del presente **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacotalpan, Ver;** busca incorporar al orden de gobierno municipal el respeto a los derechos humanos, la promoción social y la equidad de género.

Es así que con el presente **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacotalpan, Ver;** se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes, más armónicas y de una cada vez más alta convivencia social entre todas sus familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial.

LIBRO PRIMERO DE LA PARTE ORGÁNICA

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y regirán en todo el territorio del Municipio de Tlacotalpan, Ver; en consecuencia, quedarán obligados a su cumplimiento y observancia, todas las personas que se encuentren en el mismo.

ARTÍCULO 2. El presente Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto:

- Regular el nombre y los símbolos que distinguen al municipio;
- Precisar los derechos y las obligaciones de los habitantes, vecinos y transeúntes;
- Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal;
- Proteger y preservar el orden público, la moral, la salubridad y la ecología;
- Organizar, Administrar, Regular y Supervisar los Servicios Públicos Municipales para la satisfacción de las necesidades de la Población;
- Planear y Conducir el Ordenamiento Territorial, así como dirigir el Crecimiento Ordenado y Armónico de la ciudad y Centros de Población; y
- Promover el desarrollo político, económico y social.

ARTÍCULO 3. Toda conducta que se oponga o contravenga a este Bando, los reglamentos, las circulares, los acuerdos aprobados en Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo, los programas y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, será considerada como infracción y se sancionará en los términos del presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les resulten.

La aplicación e interpretación del presente Bando corresponde a las autoridades municipales, de acuerdo con las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del

ámbito de su respectiva competencia impondrán las sanciones correspondientes. Las infracciones administrativas serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de los objetivos del Bando de Policía y Gobierno, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar en el seno del Cabildo, el régimen de gobierno, administración, seguridad pública y protección civil del municipio para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencia, desastre o emergencia que afecten a la población.
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del Cabildo a través de las autoridades municipales respectivas.
- III. De tributación y administración de su hacienda de acuerdo con la facultad económica-coactiva que le concede el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.
- IV. Inspeccionar, a través del cuerpo edilicio, de forma individual conforme a sus respectivas comisiones, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y
- V. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 6. Lo no previsto por los actos y procedimientos administrativos regulados por este ordenamiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones que tengan injerencia en la vida municipal.

CAPITULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO



ARTÍCULO 7. Los símbolos representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

ARTÍCULO 8. El nombre oficial del municipio es Tlacotalpan y sólo podrá ser modificado en la forma y términos que dispone la ley correspondiente.

ARTÍCULO 9. El Escudo del municipio de Tlacotalpan es aquel que contiene la siguiente descripción:

La heráldica de la ciudad fue elaborada con una gran "T", inicial de Tlacotalpan pero que representa también una cruz que da amparo a la ciudad y sus visitantes. Otro significado de la "T" es ser un ancla náutica al vuelo.

Al centro de la "T" se localiza el glifo indígena que representa la mitad tierra y la mitad agua (tlacocoa). El escudo incluye elementos alusivos a las artes y la cultura local, principalmente a la pareja de jarochos con el traje tradicional. Hay elementos vegetales nativos al pie se observa una guirnalda de laureles que crece alrededor del tallo del árbol o cruz, símbolo que sirven para desarrollo del espíritu intelectual. Grupo de palmeras de caña de azúcar crecen en la ribera del río y complementan el paisaje del trópico y sitio de trabajo del hombre de campo; finalmente una cartela en la parte inferior que conmemora el centenario de haber sido Tlacotalpan elevada a la categoría de ciudad (1865 – 1965).

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

ARTÍCULO 10. La utilización por particulares del Escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso del Ayuntamiento. Para estos efectos, deberá llevarse un Libro de Registro destinado a tal fin.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. El municipio de Tlacotalpan es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; y por ende con capacidad política y administrativa, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Ayuntamiento de Tlacotalpan establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el registro de bienes municipales, tanto muebles como inmuebles, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que les confieren las leyes y de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13. Es facultad del Ayuntamiento de Tlacotalpan la iniciación y tramite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los títulos de propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las leyes y reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

ARTICULO 15. Se considera patrimonio cultural a toda expresión de la actividad humana y del entorno natural que, para los habitantes del Municipio, por su significado y valor, tenga importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica y urbana.

Es de utilidad pública, la identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, fomento, uso, mejoramiento y difusión de los bienes que integran el patrimonio cultural del Municipio.

En coordinación con las autoridades federales, estatales y los particulares, se adoptarán las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio cultural del Municipio, así como campañas permanentes para fomentar su conocimiento y respeto.

CAPITULO V DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. El municipio de Tlacotalpan se localiza en la parte sur del Estado de Veracruz entre los paralelos 18° 20' y 18° 43' de latitud norte; los meridianos 95° 30' y 95° 46' de longitud oeste; a una altitud entre 5 y 10 metros sobre el nivel del mar.

El Municipio es parte del territorio del Estado y cuenta con una extensión territorial de 150 kilómetros cuadrados comprendida dentro de los siguientes límites y áreas geográficas:

Colinda al Norte con Alvarado, al Sur con Isla, José Azueta y Santiago Tuxtla, al este con Lerdo de Tejada, Saltabarranca y Santiago Tuxtla, mientras que al Oeste con Acula y Amatlilán.

El municipio de Tlacotalpan se encuentra ubicado en la macrorregión del sur del estado de Veracruz en la zona del Sotavento a orillas del río Papaloapan.



ARTÍCULO 17. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio se divide Cabecera, Manzana, Congregación, Ranchería, Caserío, y demás centros de población circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.

El municipio de Tlacotalpan se encuentra conformado por las siguientes localidades:

Nombre	Latitud	Longitud
Agotopal	18°32'18.647"N	095°43'15.466"W
Alicia Aguirre Rodríguez	18°25'16.138"N	095°34'06.643"W
Antón Vicente	18°25'09.008"N	095°35'00.720"W
Arroyo de la Barranca (Colonia los Cobos)	18°39'13.225"N	095°38'11.496"W

Nombre	Latitud	Longitud
El Jobo	18°30'47.988"N	095°35'31.992"W
El Limón (San José de Cházaro)	18°22'22.576"N	095°33'59.261"W
El Maneadero	18°33'25.694"N	095°37'46.263"W
El Marqués	18°31'09.690"N	095°36'04.108"W

Nombre	Latitud	Longitud
Barranca de Limón	18°33'36.000"N	095°39'01.008"W
Boca de la Ciénega	18°24'34.491"N	095°34'08.063"W
Boca de Martintela	18°35'23.616"N	095°39'55.750"W
Boca de Paredes	18°37'26.782"N	095°37'53.505"W
Boca de San Antonio	18°31'26.452"N	095°34'09.469"W
Boca de San Miguel	18°27'10.548"N	095°31'11.866"W
Boca del Barco (Boca de San Juan)	18°31'53.325"N	095°33'46.143"W
Boca del Sauce	18°34'05.024"N	095°35'14.181"W
Bodeguillas	18°32'25.301"N	095°36'19.225"W
Buen País	18°30'59.077"N	095°41'01.440"W
Buena Vista	18°36'41.233"N	095°36'14.168"W
Buenos Aires	18°31'31.696"N	095°42'59.529"W
Bugambilia	18°33'24.827"N	095°43'40.585"W
California	18°39'33.012"N	095°36'30.996"W
Camarilla	18°37'23.041"N	095°33'09.511"W
Casas Viejas	18°23'06.376"N	095°33'05.751"W
Cerro de la Calaverna	18°40'25.261"N	095°38'33.719"W
Cerro de la Gallarda	18°31'51.499"N	095°32'39.553"W
Chapultepec (Chapultes)	18°21'42.979"N	095°35'34.187"W
Chinalco	18°20'08.424"N	095°32'08.896"W
Consolación	18°35'38.790"N	095°36'13.563"W
Cuajimalpa	18°21'57.565"N	095°36'49.386"W
David Zamudio Mora	18°39'23.410"N	095°37'53.006"W
Doña Celia	18°34'08.343"N	095°43'01.027"W
Ejido el Saladito	18°37'18.526"N	095°40'51.563"W
El Bajo	18°22'56.331"N	095°33'10.321"W
El Benusto (Mata Cabresto)	18°28'42.469"N	095°32'41.942"W
El Cable	18°36'42.467"N	095°40'16.166"W
El Calabozo	18°36'36.276"N	095°38'42.562"W
El Ciruelo	18°23'39.828"N	095°33'44.435"W
El Ciruelo	18°34'55.283"N	095°45'00.088"W
El Espinal	18°38'17.274"N	095°38'21.065"W
El Esterillo	18°29'21.078"N	095°37'11.083"W

Nombre	Latitud	Longitud
El Nacaste	18°32'33.053"N	095°45'25.917"W
El Pájaro	18°36'09.000"N	095°44'03.269"W
El Paraíso	18°24'01.668"N	095°37'35.583"W
El Paraíso	18°37'36.883"N	095°40'24.070"W
El Pepe	18°33'45.344"N	095°39'53.698"W
El Piotitán	18°33'47.336"N	095°39'41.738"W
El Rincón de Gertrudis	18°40'21.961"N	095°38'49.921"W
El Sacrificio	18°33'04.986"N	095°44'21.804"W
El Súchil Dos	18°29'53.030"N	095°39'02.600"W
El Súchil Uno	18°29'01.972"N	095°38'59.935"W
El Triunfo (Camarón)	18°39'45.133"N	095°38'09.537"W
El Vergel (La Berenjena)	18°21'55.301"N	095°36'13.670"W
El Volanfín	18°36'45.625"N	095°41'44.233"W
El Zapotal (Puente)	18°29'13.248"N	095°32'59.822"W
El Zapote	18°24'24.021"N	095°33'30.140"W
Felipe Zamudio Mora	18°38'31.302"N	095°38'03.233"W
Fuente Bella	18°37'47.816"N	095°38'14.753"W
Hacienda Vieja	18°29'15.764"N	095°32'53.213"W
Isleta del Gavilán	18°35'00.206"N	095°42'12.438"W
La Barranca	18°33'40.780"N	095°42'18.430"W
La Calaverna	18°39'27.924"N	095°37'53.442"W
La Caldera	18°34'38.185"N	095°35'18.513"W
La Candelaria	18°37'00.860"N	095°40'48.318"W
La Candelaria	18°29'48.615"N	095°39'40.296"W
La Candelaria	18°30'09.376"N	095°40'23.093"W
La Carbonera	18°30'25.791"N	095°41'48.867"W
La Cerquilla	18°34'47.863"N	095°40'01.307"W
La Cocina	18°27'27.493"N	095°33'59.430"W
La Corriente	18°33'32.412"N	095°38'24.459"W
La Discordia	18°40'37.075"N	095°38'41.509"W
La Escuincla	18°30'54.394"N	095°35'58.988"W
La Esperanza	18°29'21.818"N	095°34'51.692"W
La Esperanza	18°32'49.713"N	095°34'03.179"W



Devolvamos a
Tlacotalpan
lo mucho que nos ha dado

Nombre	Latitud	Longitud
El Estero	18°41'19.658"N	095°38'32.222"W
El Guayabo	18°28'18.984"N	095°37'17.004"W
El Hornero (Francisco J. Moreno)	18°33'00.026"N	095°37'51.278"W
El Hueso	18°33'13.674"N	095°36'31.758"W
El Jarocho (El Hatillo)	18°26'32.390"N	095°32'52.451"W
El Jobito	18°38'50.883"N	095°40'55.884"W
El Jobo	18°34'13.370"N	095°39'31.584"W
La Morelos	18°30'25.208"N	095°40'27.764"W
La Mulata	18°36'25.345"N	095°39'38.418"W
La Paciencia	18°31'33.133"N	095°37'19.014"W
La Palmita	18°39'51.666"N	095°38'11.283"W
La Paloma	18°40'53.894"N	095°40'18.379"W
La Patrona	18°25'11.697"N	095°34'26.191"W
La Paz (Poblado Grupo la Paz)	18°30'04.455"N	095°35'15.736"W
La Playa	18°34'12.129"N	095°41'53.301"W
La Providencia	18°41'09.717"N	095°38'33.140"W
La Providencia	18°36'13.546"N	095°42'05.162"W
La Puente	18°32'35.576"N	095°35'42.921"W
La Punta del Dormido	18°41'20.161"N	095°38'13.497"W
La Vuelta de la Iguana	18°35'06.175"N	095°35'45.482"W
La Vuelta de San Mateo	18°30'31.747"N	095°32'44.470"W
Laguna Verde	18°31'48.862"N	095°38'27.239"W
Las Amapolas	18°24'36.696"N	095°37'34.936"W
Las Canillas	18°31'15.273"N	095°36'01.974"W
Las Conchas	18°27'27.138"N	095°38'27.112"W
Las Palmas	18°36'56.043"N	095°40'35.442"W
Lina Aguirre Pérez	18°30'33.145"N	095°36'57.291"W
Linda Vista	18°31'18.615"N	095°42'35.260"W
Loma de Chumiapa	18°25'55.406"N	095°31'08.038"W
Loma del Paité	18°25'32.032"N	095°31'03.646"W

Nombre	Latitud	Longitud
La Flecha	18°37'03.993"N	095°41'45.326"W
La Galera	18°36'56.519"N	095°40'26.033"W
La Gallarda	18°31'23.259"N	095°32'59.523"W
La Guadalupe	18°36'23.792"N	095°42'14.670"W
La Herradura	18°34'09.044"N	095°39'34.866"W
La Lechería	18°34'25.761"N	095°41'46.025"W
La Magdalena	18°36'18.645"N	095°42'01.400"W
La Majagua	18°23'32.230"N	095°32'19.695"W
Pueblo Nuevo	18°33'26.538"N	095°43'12.593"W
Rancho Alegre	18°27'16.506"N	095°34'26.095"W
Rancho Bonito (Casa Blanca)	18°22'03.999"N	095°32'38.771"W
Rancho Viejo	18°38'16.943"N	095°36'47.923"W
Remolino de Aguilera	18°31'21.567"N	095°41'09.475"W
Remolino de Paván	18°27'29.126"N	095°38'51.218"W
Rodolfo Muñoz Montalvo	18°28'45.012"N	095°37'19.992"W
Samuel Zamudio Mora	18°39'16.134"N	095°37'53.383"W
San Agustín	18°21'17.111"N	095°32'00.745"W
San Antonio	18°32'50.945"N	095°43'45.901"W
San Bernardino	18°36'53.486"N	095°41'35.267"W
San Bernardo (Camino Real)	18°37'11.831"N	095°39'04.275"W
San Felipe	18°32'03.673"N	095°32'52.055"W
San Francisco de los Cocos	18°37'33.950"N	095°40'28.496"W
San Francisco los Cocos (La Guadalupe)	18°37'15.996"N	095°40'00.984"W
San Isidro	18°30'07.891"N	095°33'02.085"W
San Jerónimo	18°33'37.048"N	095°43'21.337"W
San Joaquín	18°26'38.519"N	095°34'42.162"W
San Joaquín	18°37'48.528"N	095°40'37.486"W
San Joaquín	18°39'03.291"N	095°33'21.280"W
San José de Cházaro	18°25'44.123"N	095°35'22.611"W
San Julián	18°28'01.199"N	095°32'05.503"W



Nombre	Latitud	Longitud
Los Amates	18°38'37.023"N	095°38'20.439"W
Los Cocos	18°40'42.868"N	095°40'25.840"W
Los Jobos Altos (Salsipuedes)	18°22'52.459"N	095°35'36.408"W
Los Mezquites	18°38'36.497"N	095°33'35.340"W
Los Zapotillos	18°25'47.834"N	095°38'34.697"W
Los Zapotillos	18°26'47.578"N	095°38'37.583"W
Mano Perdida (La Nueva Reforma)	18°33'56.117"N	095°45'02.930"W
María Elvira	18°39'05.576"N	095°41'00.176"W
María Ofelia	18°39'56.458"N	095°40'29.613"W
Martín Delgado	18°27'42.575"N	095°38'14.690"W
Mata de Caña	18°34'55.648"N	095°39'26.834"W
Mata de Chile	18°27'32.715"N	095°34'45.749"W
Milpero	18°36'39.142"N	095°38'38.664"W
Montepío	18°36'02.275"N	095°36'16.462"W
Mundo Nuevo	18°40'40.947"N	095°40'23.845"W
Nueva Era	18°33'16.126"N	095°43'42.167"W
Palma Sola	18°32'11.724"N	095°34'51.127"W
Palo Alto (Barranca del Limón)	18°22'25.601"N	095°33'06.274"W
Paraíso de la Silva	18°38'30.572"N	095°40'59.451"W
Paván	18°32'11.471"N	095°38'45.167"W
Pérez y Jiménez	18°35'01.120"N	095°42'42.461"W
Playa de la Gloria	18°37'11.189"N	095°38'21.390"W
Playa de las Águilas (La Vuelta del Águila)	18°35'53.727"N	095°40'09.796"W
Playa Martínez	18°39'37.119"N	095°38'05.258"W

Nombre	Latitud	Longitud
San Mateo	18°37'13.095"N	095°39'50.097"W
San Modesto	18°28'15.419"N	095°38'39.298"W
San Pablo	18°36'17.236"N	095°39'59.265"W
San Pedro	18°23'06.848"N	095°37'38.243"W
San Pedro	18°35'14.882"N	095°41'46.363"W
San Rafael	18°36'27.930"N	095°39'14.643"W
San Rodrigo	18°36'59.009"N	095°41'05.667"W
San Ruperto	18°37'33.677"N	095°40'13.033"W
Santa Ana	18°33'22.734"N	095°43'25.126"W
Santa Elena	18°38'28.714"N	095°38'03.332"W
Santa Fe	18°35'57.435"N	095°42'20.987"W
Santa Julia	18°24'51.690"N	095°33'54.498"W
Santa Rita	18°36'13.199"N	095°39'55.665"W
Santa Rosalía	18°28'21.545"N	095°35'02.597"W
Santo Cristo	18°23'20.004"N	095°31'41.016"W
Seis de Enero	18°30'57.905"N	095°35'01.595"W
Sombrerete	18°39'08.221"N	095°33'06.395"W
Tabaco	18°38'16.127"N	095°36'02.862"W
Tamos Aguilera	18°33'06.827"N	095°34'14.909"W
Tierra Nueva	18°41'26.715"N	095°36'05.795"W
Tierra Nueva (Ejido el Zapotal)	18°28'16.247"N	095°34'56.298"W
Tres Bocas	18°33'15.991"N	095°45'27.402"W
Triana	18°30'22.323"N	095°36'57.408"W
Vuelta de Piotitán	18°33'52.315"N	095°39'09.350"W

ARTÍCULO 18. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio.

El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de sus habitantes formulen de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las colonias, rancherías, comunidades, congregaciones, sectores, barrios y manzanas que lo integran.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 20. La población del Municipio se constituirá por las personas que lo habitan, quienes tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, la Ley del Municipio Libre, este Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- A) Originarios;
- B) Vecinos;
- C) Ciudadanos; y
- D) Visitantes o Transeúntes.

ARTÍCULO 21. Son Originarios del Municipio de Tlacotalpan las personas nacidas en su territorio, y aquéllas que, naciendo fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

ARTÍCULO 22. Son Vecinos del Municipio de Tlacotalpan, las personas que tengan cuando menos un año de residencia en él, con el ánimo de permanencia y domicilio fijo y no se encuentren en los supuestos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

ARTÍCULO 23. Son Ciudadanos del Municipio de Tlacotalpan, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, reúnan la condición de vecindad a

que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

ARTÍCULO 24. Son Visitantes o Transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del Municipio de Tlacotalpan.

ARTÍCULO 25. Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá acreditar su legal estancia en territorio mexicano e inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros.

Las autoridades municipales deberán brindar el apoyo necesario al migrante para su legal estadía, permanencia o transito dentro del territorio municipal, en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Población, así como deberán coordinarse con las instancias e Instituciones afines, con el objeto de llevar a cabo conjuntamente los programas, proyectos, planes, que permitan actuar dentro del marco de la legalidad.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 26. Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del municipio de Tlacotalpan, los siguientes:

- I. Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
- III. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para procurar su derecho a la educación;

- IV. Pagar puntualmente sus contribuciones en los términos que fijen las leyes y exigir su retorno social en obras y servicios de beneficio colectivo;
- V. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;
- VI. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- VII. Cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales con el Municipio, según lo dispongan las leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX. Evitar actos que resulten molestos, insalubres, de daño ambiental o de riesgo en contra de la población;
- X. Solicitar la autorización correspondiente ante la autoridad competente para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita;
- XI. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y decoro de las personas;
- XII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;
- XIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIV. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las Personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;
- XV. Participar e informar en acciones de Protección Civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, con la Coordinación y bajo el Mando de las Autoridades Competentes;

- XVI. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil, vialidad y demás que prevengan y / o beneficien a la población;
- XVII. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad;
- XVIII. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las Leyes y por los Reglamentos;
- XIX. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos;
- XX. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- XXI. Presentar a las personas en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;
- XXII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- XXIII. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XXIV. Solicitar dictamen de factibilidad y la autorización o licencia correspondiente para la prestación de servicios urbanos, construcción o remodelación de obras o cualquier acto administrativo que así lo requiera;
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Tlacotalpan, así como en otros Planes de Desarrollo, y en consecuencia sin Licencia.

- XXVI. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XXVII. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública.
- XXVIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXIX. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo a menores de edad: cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes.
- XXX. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L. P. petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.
- XXXII. Denunciar a cualquier servidor público municipal por deficiencias, mal trato, omisión o exceso en el ejercicio de sus funciones;
- XXXIII. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- XXXIV. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;

- XXXV. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la invasión.
- XXXVI. Mantener limpias las banquetas y espacios aledaños a su domicilio;
- XXXVII. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXXVIII. Abstenerse de expender bebidas que contengan alcohol en envase cerrado, abierto o al copeo en vía pública, plazas, tianguis, verbenas populares, jardines y mercados; en el caso de que bebidas de esa naturaleza sean expendidas a menores de edad, dar aviso a las autoridades competentes;
- XXXIX. Portar, cuando se trate de conductores de motocicletas, la placa de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; usar los aditamentos de seguridad tales como: casco protector para esta clase de vehículos, y las demás, contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de Veracruz;
- XL. No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles en general.
- XLI. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.
- XLII. Mantener y no maltratar los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio cultural de la humanidad.
- XLIII. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales y demás disposiciones jurídicas o reglamentarias que otorguen derechos a los ciudadanos, a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 28. Son derechos, de manera enunciativa más no limitativa, de los habitantes del Municipio y transeúntes en su caso, los siguientes:

- I. Recibir la prestación de servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Ser atendidos en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados;
- III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- IV. Tener acceso a la información Pública Municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Organizarse con el fin de formar propuestas y evaluaciones a programas Municipales, que le permitan incrementar la calidad de vida de los vecinos y habitantes;
- VI. En caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contar con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- VII. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter Municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas.
- VIII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las Leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- IX. Tener acceso a los Servicios Públicos Municipales.
- X. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones a la Administración Pública Municipal, a las cuales deberá recaer respuesta clara y precisa, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;
- XI. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los servidores públicos;
- XII. Respetar el debido proceso administrativo del que sea parte, cumplimentándose en los términos de ley;

- XIII. Ser informado de los programas sociales promovidos por la Administración Pública Municipal;
- XIV. Participar con propuestas para el mejoramiento de la Seguridad Pública y de los programas y acciones en materia de prevención del delito, a través de los Consejos y Comités Ciudadanos; y
- XV. Los demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y Estatales respecto de los Extranjeros y Nacionalizados.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Tlacotalpan y a los demás instrumentos que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

- I. Un Gobierno honesto y transparente. Con servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, y una administración eficaz que genere respuestas adecuadas, eficaces y eficientes a las necesidades de la ciudadanía, aprovechando eficientemente sus recursos con un manejo responsable de las finanzas que permitan dar beneficio a la población. en un marco normativo moderno y pertinente, que se concentra en generar valor y que busca atender con calidad a la población del municipio y generar las condiciones para su participación.
- II. Un Gobierno de seguridad. En un marco de coordinación con los órdenes federal y estatal y con la participación de la ciudadanía garantizar la paz, armonía y el orden

público respetando los derechos humanos y patrimoniales de los habitantes y visitantes de Tlacotalpan, con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos como un deber primordial.

- III. Un Gobierno competitivo y responsable que aprovecha la inmensa vocación natural y cultural del municipio, en un modelo de desarrollo sostenible, planificado e inclusivo que tiene como principal motor el turismo y que genera prosperidad y beneficios para todas las zonas y sectores del municipio, con estrategias para impulsar a los emprendedores, fomentar el crecimiento del capital humano, la vinculación y los encadenamientos productivos, la innovación y la competitividad haciendo más equitativa la distribución de la riqueza de tal forma que todos tengan oportunidades de empleo y desarrollo.
- IV. Un Gobierno ordenado, sostenible y sustentable, donde todos sus componentes interactúan y se desarrollan con la visión a largo plazo de crear un entorno ordenado en el que se sustenta el bienestar de quienes lo habitan y visitan, con estrategias para un crecimiento municipal armónico en un entorno urbano ordenado con base en la legalidad, que facilita la movilidad y desarrolla resiliencia frente a los riesgos, con obras proyectadas y construidas con base en criterios de eficiencia, calidad y sustentabilidad y con servicios públicos que mejoren su capacidad de respuesta, su calidad y cobertura.
- V. Un Gobierno promotor del bienestar, que procura el bien de todos sus habitantes, con respeto, equidad, justicia social, reconocimiento y la promoción de la diversidad cultural donde cada habitante ejerce sus derechos. Con estrategias para mejorar los niveles de bienestar de la población y reducir la pobreza y la marginación con programas de atención básica de servicios de salud, impulso a la educación, fortalecimiento de nuestros valores culturales, mejoramiento vivienda y servicios, equidad de género, atención a la juventud y fomento de la activación física y el deporte con igualdad de oportunidades y con énfasis en la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 30. Los principios que regirán al Gobierno Municipal son la libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, transparencia y perspectiva de género.

ARTÍCULO 31. El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación con una visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales. El Plan de Desarrollo Municipal se elaborará bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 32. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y se elaborarán conforme a la metodología que implica la Gestión para Resultados.

El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público. Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales del municipio, serán evaluados por instancias técnicas independientes y en los términos que establezca el Sistema de Evaluación del Desempeño que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

ARTÍCULO 33. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, sin que exista alguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio y sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo, por decreto del Congreso del Estado, cuando el interés público justifique la medida.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento del municipio de Tlacotalpan, se integrará por los siguientes Ediles:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y
- III. Los Regidores.

El desempeño de estos cargos será obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los Asuntos de la Administración Pública Municipal. El Presidente, Síndico y los Regidores serán elegidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política local, la Ley

Orgánica del Municipio Libre y el Código Electoral del Estado, durarán en su cargo cuatro años y deberán tomar posesión el día uno de enero inmediato a la elección,

Los ediles tendrán las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 36. Los Regidores en función de sus comisiones y conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre, carecerán de facultades ejecutivas y de representación, pero podrán someter a la consideración del Cabildo los problemas relativos a los ramos que les correspondan, para que aquél acuerde las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento tendrá además de las Comisiones necesarias para el desarrollo de sus funciones y del Plan Municipal de Desarrollo, las que se manifiestan en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 38. Son fines del Ayuntamiento de Tlacotalpan, los siguientes:

- I. Defender y preservar los instrumentos jurídicos que norman la vida municipal, salvaguardar su integridad territorial, fortalecer la cultura de la legalidad, defender y preservar los derechos humanos; y garantizar el desarrollo armónico de su población;
- II. Fomentar entre su población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional;
- III. Garantizar una eficiente seguridad pública a fin de salvaguardar la integridad, el orden, la paz social y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes;
- IV. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos y las obras públicas municipales;
- VI. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el Sector Privado;

- VII. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de Gobierno;
- VIII. Promover entre sus habitantes el desarrollo social, en materia de salud, educación, cultura, artes y deportes;
- IX. Promover y difundir la práctica de valores universales; y el respeto irrestricto a la diversidad, la inclusión y la no discriminación;
- X. Impulsar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo de las mujeres y su reconocimiento en el ámbito de la igualdad de género;
- XI. Fungir como órgano de atención y apoyo a los jóvenes del Municipio, en todos aquellos servicios que le permitan acceder plenamente a sus derechos;
- XII. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda; así como, las oportunidades de empleo;
- XIII. Fortalecer los programas de asistencia social, protegiendo a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y hombres en situación vulnerable;
- XIV. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de programas que sean creados para tal fin, en coordinación con los niveles de Gobierno Estatal y Federal;
- XV. Realizar cualquier acción bajo el objetivo fundamental de la responsabilidad medio ambiental;
- XVI. Regular las actividades comerciales, turísticas y de prestación de servicios que realicen los particulares;
- XVII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento y de todas las dependencias centralizadas, desconcentradas y descentralizadas de la Administración Pública Municipal;

- XVIII. Establecer una política municipal anticorrupción, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción para trabajar en pro de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción; evitando en todo caso, actos de humillación, discriminación y desatención en agravio del ciudadano;
- XIX. Promover permanentemente la Cultura de Paz por medio de la educación y los valores que ésta infunde;
- XX. Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de las personas;
- XXI. Facilitar, transparentar y minimizar los costos y tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarios, contribuyentes o usuarios, para favorecer el desarrollo económico del Municipio y la modernización de la administración pública, en apego a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXII. Tener como fuente y destino de sus políticas al ciudadano, promoviendo la transparencia, la simplificación de trámites, la mejora regulatoria y el Gobierno digital; y
- XXIII. Las demás que le obligan las leyes federales, estatales y reglamentarias.

ARTÍCULO 39. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la Ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento y asumir la representación del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, por lo tanto, es el Titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con todas las facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento podrá celebrar Acuerdos y Convenios con otros Ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos o de otro u otros municipios de otras Entidades Federativas, así como con el Gobierno del Estado de Veracruz, el Gobierno Federal, Organismos No Gubernamentales y Representaciones Consulares domiciliadas en el territorio municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento buscará, junto con la iniciativa privada, inversiones que coadyuven al fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

CAPITULO II **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 43. Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Alumbrado Público.
- II. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
- III. Mercados y Centros de Abasto.
- IV. Panteones.
- V. Rastros.
- VI. Calles, Parques y Jardines y su Equipamiento, Áreas Verdes y Recreativas.
- VII. Seguridad Pública.
- VIII. Justicia Cívica y Administrativa.
- IX. Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centro Urbano y Obras de Interés Social.
- X. Asistencia Social en el Ámbito de su Competencia.
- XI. Empleo.

ARTÍCULO 44. La prestación de los Servicios públicos Municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios Municipales con la Participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 45. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Bando y demás normas jurídicas.

ARTÍCULO 46. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre y otras disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

ARTÍCULO 47. Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de justicia cívica y administrativa, seguridad pública, vialidad, alumbrado público y los que se encuentren dispuestos por la ley como de competencia exclusiva del Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 48. Son Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. Consejos de Participación y Colaboración Social.
- II. Consejo de Comisariados Ejidales y Agencias Municipales.
- III. Jefes de Manzana.

Para la Integración y conformación de los Consejos de Participación y Colaboración Social, se realizará previa convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 49. Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal que existan en el Municipio de Tlacotalpan serán: de colonias, comunidades, rancherías y congregaciones; que se integrarán y cumplirán con las obligaciones y derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 50. Los organismos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, y sus propios reglamentos.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 51. El Presidente Municipal es la instancia ejecutiva de las determinaciones del Ayuntamiento; a él compete la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas en el ámbito Municipal, la función ejecutiva del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos establecidos a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a las normas correspondientes y a través de las dependencias y unidades administrativas competentes; encabeza la Administración Municipal con las facultades y obligaciones que la legislación vigente establece a su cargo.

Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Ayuntamiento y tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el presente Reglamento y los ordenamientos y disposiciones de orden federal, estatal y municipal;
- II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Estado y con los otros ayuntamientos de la Entidad;
- III. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en forma conjunta con la Secretaría, las iniciativas de ley o de decreto que se presenten al Congreso del Estado;
- IV. Constituir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento;
- V. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, sus programas anuales de obras y servicios públicos; coordinar, vigilar y evaluar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración Municipal;
- VI. Supervisar la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los programas de ordenamiento ecológico local, de los planes y programas que se deriven de los mismos y de la determinación de

usos, destinos y reservas, procurando exista congruencia entre esos mismos programas y planes, con el Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas y planes regionales, estatales y nacionales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico aplicables en su territorio;

- VII. Realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los programas de ordenamiento ecológico local, los planes parciales de desarrollo urbano, los planes parciales de urbanización y los planes parciales de urbanización que regulen y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el Ayuntamiento; así como de las modificaciones de estos programas, planes o de la zonificación; y en su caso promover su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- VIII. Ordenar la promulgación y publicación de los ordenamientos, reglamentos, planes, programas, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el Municipio y disponer de la aplicación de las sanciones que correspondan;
- IX. Promover la organización y participación de la ciudadanía y vecinal en los programas de desarrollo Municipal;
- X. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo que establece este Reglamento;
- XI. Vigilar que las comisiones del Ayuntamiento cumplan eficazmente con su cometido;
- XII. Vigilar la correcta administración del Patrimonio Municipal para cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes que lo integran;
- XIII. Vigilar que el destino y monto de los caudales Municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del municipio, así como ejercer la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de la Hacienda Municipal;

- XIV. Pasar diariamente a la Hacienda Municipal, para tener noticia detallada de las multas que impusiere y vigilar que, en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibo de los pagos que se efectúen;
- XV. Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;
- XVI. Dirigir el funcionamiento de los servicios públicos Municipales;
- XVII. Estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos del Gobierno y de la administración pública Municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta.
- XVIII. Imponer a los servidores públicos Municipales, las correcciones disciplinarias que fijen los ordenamientos respectivos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones. El Presidente Municipal, al llevar los procedimientos disciplinarios, debe respetar la garantía de audiencia y puede delegar esta facultad al servidor público que instruya;
- XIX. Rendir informe al Ayuntamiento en reunión solemne, del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad necesaria y hacerlo saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general;
- XX. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de setenta y dos horas, y hasta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de este término, debe solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento;
- XXI. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley y abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho; cuando en algún caso advierta que un acuerdo se emitió contraviniendo la legislación vigente, deberá de informar al mismo en la siguiente sesión para que éste lo reconsidere;
- XXII. Visitar con periodicidad las delegaciones, poblaciones y colonias del municipio;
- XXIII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía; y

ARTÍCULO 52. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento.
- II. Presidir y tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;
- III. Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos Municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo con este Reglamento;
- V. Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, Contralor, Tesorero y Comandante Municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento;
- VI. Tomar la protesta a los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VII. Coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría, y de la Hacienda Municipal. La propuesta que presente el Presidente Municipal debe ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento dentro de un término de tres días improrrogables. Si éste rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hará la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- X. Realizar los descuentos en multas y recargos que para tal efecto señale La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Veracruz; y

- XI. Las que se señalan en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Las demás que expresamente le confieran las Constituciones Federal, Estatal, este Reglamento y demás leyes del Estado.

SINDICATURA

ARTÍCULO 53. La representación legal del Ayuntamiento recaerá en el Síndico Único, quien procurará y defenderá los intereses municipales, debiendo vigilar las finanzas municipales en los términos que le conceden la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Bando y los demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones del Síndico:

- I. La defensa de los intereses Municipales, dentro y fuera de juicio, tendiendo para tal efecto la representación legal de Ayuntamiento y personería ante toda clase de autoridades de cualquier orden o ante instituciones u organizaciones de carácter privado, lo anterior sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales en los términos de la Ley;
- II. Vigilar en términos generales que los actos de la administración Municipal se sujeten a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y a todas las leyes y reglamentos Municipales aplicables dentro de la propia jurisdicción Municipal;
- III. Proporcionar asesoría jurídica al presidente Municipal, a los regidores, a las comisiones edilicias, y en general a las distintas dependencias de la administración Municipal, para que se ajusten su actividad al marco de legalidad;
- IV. Iniciar o substanciar y resolver los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal;
- V. Iniciar y tramitar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgados por el Ayuntamiento;
- VI. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de la Sindicatura;

- VII. Formular el proyecto de reglamento interior de la Sindicatura y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación; y
- VIII. Las que se señalan en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos de aplicación municipal.

REGIDURÍAS

ARTÍCULO 55. Los Regidores se encargarán de vigilar el buen funcionamiento de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos, integrados en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas; careciendo de facultades ejecutivas; conforme a lo establecido en la Ley y demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos Municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del Municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y

- VIII. Las que se señalan en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos de aplicación municipal.

DE LA INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 57. En los primeros días de Instalación del Ayuntamiento, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que corresponda y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Desarrollo Económico;
- II. De Hacienda Municipal;
- III. De Obras Públicas;
- IV. De Mercados;
- V. De Desarrollo Social;
- VI. De Patrimonio Cultural de la Humanidad;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Educación;
- IX. De Cultura;
- X. De Deportes;
- XI. De Comercio;
- XII. De Turismo;
- XIII. De Reglamentos y Circulares;
- XIV. De Salud;
- XV. De Archivo Histórico;
- XVI. De Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. De Limpia Pública;
- xviii. De Registro Civil;

- XIX. De Reclutamiento;
- XX. De Catastro;
- XXI. De Fomento Agropecuario y Rastro;
- XXII. De Juventud;
- XXIII. De Participación Ciudadana;
- XXIV. De Alumbrado Público;
- XXV. De Parques y Jardines;
- XXVI. De Panteones;
- XXVII. De Drenaje y Alcantarillado;
- XXVIII. Del Instituto de la Mujer;

ARTICULO 58. El Presidente Municipal propondrá de entre los miembros de cada comisión el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda, que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones estarán a cargo de la comisión de Gobernación.

Las comisiones a que se refiere este artículo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; y
- III. Las demás que le confiera este Bando Municipal de Policía y Gobierno y sus reglamentos.

CAPITULO V

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 60. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, reestructurar, sustituir o suprimir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada; así como las correspondientes a la Oficina de la Presidencia y de los Organismos Auxiliares, previa aprobación del Ayuntamiento.

La Estructura de la Administración Pública Municipal es la siguiente:

A. Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada:

- I. Dirección DIF
- II. Secretaría General
 - a. Dirección de Jurídico
 - b. Dirección de Transparencia
 - c. Área Territorial
 - d. Coordinación de Archivo
 - e. Departamento de Administración
 - i. Mantenimiento de inmuebles municipales
 - ii. Ayudantía y Eventos Especiales
 - iii. Almacén
 - iv. Unidad de Soporte Técnico
- III. Dirección de Comunicación Social
- IV. Contraloría Interna Municipal.
- V. Tesorería Municipal
 - a. Dirección de Recursos Humanos
 - b. Dirección de Contabilidad
 - c. Dirección de Catastro
- VI. Dirección de Obras Públicas
- VII. Dirección de Desarrollo Municipal y Económico
- VIII. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad
- IX. Dirección de Turismo
- X. Dirección de Educación
- XI. Dirección de Biblioteca Municipal

- XII. Dirección de Cultura, Patrimonio, Museo y Teatro
- XIII. Dirección de la Casa de Cultura
- XIV. Dirección de Servicios Públicos
 - a. Área de Alumbrado Público
 - b. Área de Parques Y Jardines
 - c. Área de Limpia Pública
 - d. Área de Panteones
- XV. Dirección de Fomento Agropecuario
- XVI. Dirección de Protección Civil
- XVII. Dirección de Desarrollo Social Municipal
- XVIII. Instituto de la Mujer
- XIX. Instituto de Salud
- XX. Dirección de Deporte
- XXI. Instituto de la Juventud

ARTÍCULO 61. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada subordinadas al Presidente Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los principios previstos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible proclamado por Naciones Unidas, y consagrados en nuestra Constitución local.

ARTÍCULO 62. Las dependencias de la Oficina del Presidente Municipal, los órganos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Municipal, así como las dependencias con facultades de vigilancia y normatividad, mantendrán un registro continuo de actividades a través de los libros de Gobierno y/o registros electrónicos, magnéticos y estadísticos que sean necesarios debiendo informar detalladamente sobre las actividades que realiza a la Presidencia, Sindicatura y Regidores que conforman el honorable Cabildo, respectivamente de manera mensual.

DIF MUNICIPAL

ARTICULO 63. El Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene como objetivo principal impulsar las acciones necesarias que promuevan el desarrollo humano, la integración familiar y comunitaria, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida, propiciando la participación activa, organizada, consciente, comprometida y solidaria de la población en su conjunto, a través de políticas, estrategias y modelos de atención que privilegian la atención de los

factores de riesgo, que afectan a la población más vulnerable, creando así un municipio más desarrollado.

ARTICULO 64. La Dirección DIF presta atención principalmente a grupos vulnerables como son:

- I. Todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a. Desnutrición;
 - b. Deficiencias en su desarrollo, físico o mental, o cuando este sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c. Maltrato o abuso;
 - d. Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
 - e. Ser víctima de cualquier tipo de explotación;
 - f. Vivir en la calle;
 - g. Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
 - h. Trabajar en condiciones que afecten su integridad física y mental;
 - i. Infractores y víctimas del delito;
 - j. Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
 - k. Ser migrantes y repatriados; y
 - l. Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.
- II. Las mujeres.
 - a. En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
 - b. En situación de maltrato o abandono; y
 - c. En situación de explotación, incluyendo la sexual.
- III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;
- IV. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltratos. V. Personas con algún tipo de discapacidad, marginación o sujetos a maltratos.
- V. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de víctimas de la comisión de delitos;
- VI. Personas en situación de calle;

- VII. Alcohólicos y fármaco dependientes; y
- VIII. Personas afectadas por desastres naturales.

ARTÍCULO 65.- La Dirección DIF tiene las siguientes funciones:

- I. Proponer el Reglamento Interno y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- II. Dirigir los servicios que debe prestar el Sistema Municipal y dar seguimiento a los diversos programas con que cuenta el DIF Municipal inherentes al área;
- III. En coordinación con el Tesorero ejecutar, administrar, planear, dirigir y controlar el financiamiento del Sistema DIF Municipal, a través de las instrucciones de la Presidencia;
- IV. Entregar un informe mensual de cada una de las actividades realizadas en el área.
- V. Supervisar los estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia y de los grupos vulnerables;
- VI. Coordinar y supervisar la operatividad de las diversas áreas pertenecientes al Sistema DIF Municipal;
- VII. Coordinar actividades inherentes a la recaudación de fondos;
- VIII. Verificar que cada uno de los programas de asistencia a grupos vulnerables se lleve a cabo conforme a los lineamientos que DIF Estatal marca para cada uno;
- IX. Promover la jornada de salud (salud visual, cirugías de cataratas)
- X. Supervisar las diferentes actividades que se realizan, con los adultos mayores.
- XI. Fomentar la inclusión social.
- XII. Supervisar las visitas domiciliarias en las diferentes comunidades del municipio
- XIII. Vigilar que los recursos asignados al DIF Municipal se apliquen en los términos estipulados por la ley.
- XIV. Otorgar los permisos para la realización de actividades sociales y culturales.
- XV. Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos que rigen cada uno de los Programas de Alimentación y Desarrollo Comunitario y Programas de Asistencia Social.
- XVI. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal.

SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 66. La Secretaría General del Ayuntamiento tiene la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, auxiliando en las funciones al Presidente Municipal en los aspectos internos del Municipio citando a reuniones de cabildo dándole el seguimiento protocolario a las mismas, asimismo, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que a su cargo establecen las leyes y reglamentos de aplicación Municipal, así como las disposiciones del presente ordenamiento,

ARTICULO 67- A la persona titular de la Secretaría General le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Dar cuenta al Presidente Municipal y al Ayuntamiento los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes necesarios para que se emita el Acuerdo correspondiente;
- II. Autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones de cualquier naturaleza, del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- III. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento para los efectos precisados en el presente reglamento;
- IV. Llevar el libro respectivo, las actas de sesiones del Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurridos a la sesión;
- V. Expedir cuando proceda, las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que acuerde el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, o en su caso, las que requieran para el trámite de los asuntos propios del Ayuntamiento;
- VI. Informar en la primera sesión trimestral los asuntos turnados a comisión, los despachados en el trimestre inmediato anterior y el total de los pendientes;
- VII. Autorizar las circulares, comunicaciones y en general todos los documentos que sean necesarios para el despacho de asuntos del Municipio;

- VIII. Apoyar a los miembros del Ayuntamiento en la elaboración de acuerdos y dictámenes;
- IX. Coordinar y supervisar el funcionamiento del archivo del Municipio, quedando facultado para disponer que se empleen e implementen las medidas y sistemas que se estimen convenientes;
- X. Despachar la glosa anual en los libros oficiales correspondientes de las actas levantadas con motivo de las sesiones del Ayuntamiento celebradas, implementando la anotación en estos, de los datos e índices que estimen pertinentes y que permitan la identificación exacta de los mismos. Lo propio se implementará con relación a la documentación inherente a los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento, y en especial organizar el archivo de la correspondencia y documentación de la propia Secretaría mediante un sistema de clasificación que facilite su consulta;
- XI. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de confianza adscritos a la Secretaría General, así como aquellos a cargo o que integren las unidades, departamentos o instancias administrativas que dependen orgánicamente de esta dependencia;
- XII. Formular el proyecto de reglamento interior de la propia Secretaría y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación a través del Presidente Municipal;
- XIII. Suscribir las pólizas de pago de la Hacienda Municipal, los títulos de crédito que emita el Ayuntamiento así como los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que obligue cambiaria o contractualmente al Municipio, lo anterior, en unión del Presidente Municipal y el encargado de la Hacienda Municipal;
- XIV. Instruir a todas las dependencias administrativas del Ayuntamiento sobre los lineamientos generales que se determinen dentro del mismo o por parte del Presidente Municipal para las actividades de la propia dependencia;
- XV. Supervisar y coordinar a la Dirección del Registro Civil Municipal en las funciones que le competen;
- XVI. Llevar el control, registro, guarda y custodia de los contratos o convenios en que intervenga el Ayuntamiento;

- XVII. Llevar el registro de los manuales de organización interna de las dependencias administrativas que expida el Presidente Municipal, así como de las reformas o modificaciones que de los mismos se disponga;
- XVIII. Conservar un ejemplar y llevar el registro correspondiente de los acuerdos emitidos por el Presidente Municipal;
- XIX. Supervisar e instruir a la coordinación de Jueces Municipales y a dichos servidores públicos, los que serán nombrados por el Ayuntamiento.
- XX. Apoyar y supervisar las actividades del cronista municipal y,
- XXI. Las que se señalan en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos de aplicación municipal.

DIRECCIÓN DE JURÍDICO

ARTÍCULO 68. La Dirección de Jurídico otorga asesoría oportuna y apegada a la legalidad a los integrantes del H. Ayuntamiento y diversos funcionarios municipales, en asuntos legales sean partes o sea de especial interés, asimismo, da seguimiento oportuno a todos los procedimientos de juicios de amparos, civiles, penales, contenciosos administrativos, laborales, etc. En los que el H. Ayuntamiento, sus integrantes y/o funcionarios municipales sean parte.

ARTÍCULO 69. Son funciones de la persona titular de la Dirección de Jurídico:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos Municipales, excepto las de carácter fiscal;
- II. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- III. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;

- IV. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores.
- V. Representar legalmente al Ayuntamiento y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen, ante los tribunales y estatales y federales, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales contencioso - administrativos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole.
- VI. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, decretos y acuerdos que sean competencia del Ayuntamiento y llevar el registro de estos y de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo.
- VII. Realizar los actos que se requieran para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos de incumplimiento de contrato por parte de proveedores, que se lleven a cabo con el Ayuntamiento.
- VIII. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 70. La Dirección de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información Pública Municipal a través de la observancia de la ley, fortaleciendo la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 71. Son funciones de la persona titular de la Dirección de Transparencia:

- I. Recabar y difundir la información pública de carácter fundamental, además de la que sea competencia del sujeto obligado, así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las entidades que conformen la estructura orgánica del Ayuntamiento;
- II. Remitir al Comité las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente;

- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- VI. Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Capacitar al personal necesario de los sujetos obligados para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Informar al Instituto sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; y
- X. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

AREA TERRITORIAL

ARTÍCULO 72.- La Dirección Territorial funciona como organismo operativo de la Secretaría de Ayuntamiento y su función es verificar que los servidores públicos laboren en un ambiente propicio para el correcto desarrollo del ayuntamiento de Tlacotalpan. El ámbito de competencia de la dirección territorial es:

- I. Participar en el auxilio de la secretaria de ayuntamiento en sus relaciones con los ciudadanos y sus organizaciones y participar en la atención de los asuntos que se le planteen en el municipio de Tlacotalpan, así como coadyuvar, conforme a las leyes, en la solución de las problemáticas planteadas.
- II. Tramitar y registrar los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los directores de área y demás servidores públicos del Ayuntamiento de Tlacotalpan,

además de realizar los trámites que se requieran para la aprobación, por parte del Presidente Municipal, del nombramiento y remoción del Director de Seguridad Pública Municipal.

- III. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de los servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias de la presidencia.
- IV. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los servidores públicos
- V. Coordinar la elaboración del Informe de Labores de la Secretaría de Ayuntamiento e integrar la información correspondiente para la formulación del Informe Presidencial y del Informe de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, así como apoyar al titular del ramo en la rendición de las informaciones oficiales del Presidente Municipal.
- VI. Fungir como enlace entre los habitantes de las congregaciones pertenecientes al Municipio de Tlacotalpan y las diversas áreas operativas del ayuntamiento, así como el Presidente Municipal.
- VII. Vigilar que los servidores públicos del Ayuntamiento laboren en un ambiente de cordialidad y respeto, poniendo de manifiesto valores universales como la responsabilidad, honradez, honor y honestidad dentro de su ámbito de competencia.
- VIII. Las demás que determine el Secretario del Ayuntamiento dentro de la esfera de sus facultades.

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

ARTÍCULO 73. La persona titular de la Coordinación de Archivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;

- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 74.- El Departamento de Administración es un órgano auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento que le corresponde realizar la parte operativa en relación al mantenimiento de inmuebles del Municipio además de coadyuvar de manera conjunta en apoyo de las distintas áreas para la realización de los eventos que realice el H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Ver.

ARTICULO 75. Al área administrativa le corresponde el despacho de las siguientes funciones:

- I. Brindar mantenimiento a los edificios municipales con el fin de mantener en óptimo estado la imagen del Patrimonio Cultural.
- II. Optimizar los recursos empleados en el mantenimiento de los diversos inmuebles.
- III. Llevar un inventario en almacén a fin de presentar un orden de los insumos empleados en los trabajos.
- IV. Brindar el apoyo operativo en la realización de eventos realizados por el H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Ver.

ARTÍCULO 76. Las Áreas operativas que comprende esta Dirección Administrativa son:

- o Mantenimiento De Inmuebles Municipales
- o Almacén
- o Unidad de Soporte Técnico
- o Dirección de Ayudantía y Eventos Especiales

MANTENIMIENTO DE INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77. La persona titular de Mantenimiento de Inmuebles Municipales tiene las siguientes funciones:

- I. Analizar, responder y dar seguimiento a las solicitudes y requerimientos en materia de mantenimiento a los inmuebles municipales;
- II. Coadyuvar con las áreas municipales en la prestación de este servicio y ampliar su capacidad de respuesta;
- III. Definir y establecer las estrategias para el mantenimiento de bienes inmuebles municipales;
- IV. Diseñar, implementar y promover los mecanismos necesarios para agilizar los trámites que se lleven a cabo;

- V. Ejecutar el fondeo y pintura de bardas, postes, machuelos, glorietas y plazas, y el retiro de propaganda existente en el mobiliario urbano e inmuebles municipales; así como, dar mantenimiento general a los mismos;
- VI. Elaborar y ejecutar con eficiencia los Programas Anuales de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y de Mejora de inmuebles municipales, en coordinación con las Áreas Municipales competentes;
- VII. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades del área;
- VIII. Informar al Departamento de Administración los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta del área en los términos y condiciones que indique su titular;
- IX. Planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir con calidad y eficiencia la rehabilitación y el mantenimiento del equipamiento de los inmuebles del municipio; y
- X. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

AYUDANTIA Y EVENTOS ESPECIALES

ARTICULO 78. La persona titular de Ayudantía y Eventos Especiales tiene las siguientes funciones:

- I. Programar y coordinar los eventos cívicos y especiales con presencia del Presidente Municipal;
- II. Definir el protocolo para las actividades del Presidente Municipal y la atención de invitados oficiales y especiales;
- III. Coordinar los eventos protocolarios, asistir a la Administración Pública en relaciones nacionales e internacionales, así como las institucionales
- IV. Cuidar el seguimiento del protocolo en las actividades públicas del Presidente Municipal;

- V. Establecer e interpretar los lineamientos de logística y organización en los eventos oficiales con presencia del Presidente Municipal, de acuerdo a las políticas de imagen institucional dispuestas por la Dirección de Comunicación Social;
- VI. Apoyar a los titulares del gabinete que requieran asesoría en la coordinación, logística y en su caso, aplicación del protocolo de los eventos de las Dependencias
- VII. Las demás que expresamente le confieran las leyes, reglamentos o le instruya el Presidente Municipal.

ALMACEN

ARTÍCULO 79. El titular del área de almacén tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y controlar la organización y funcionamiento del Almacén de acuerdo con las normas y técnicas existentes;
- II. Surtir requisiciones de material provenientes de las áreas operativas y llenar vales de salida;
- III. Vigilar los bienes y elementos de consumo existan en cantidades suficientes y se requieran los faltantes en almacén;
- IV. Disponer de todos los procedimientos inherentes al funcionamiento, administración del almacén;
- V. Controlar y archivar los vales de entrada y salida de material;
- VI. Registrar entradas y salida de material en control de inventarios especificando cantidad y costos;
- VII. Rendir la información correspondiente para efectos administrativos, fiscales y financieros;
- VIII. Elaborar y controlar vales de resguardo de herramientas al personal previo autorización del personal responsable firmando de entregado y recibido por parte de los interesados;

- IX. Realizar el inventario físico en almacén;
- X. Realizar solicitud de material faltante en el almacén al departamento de compras;
- XI. Verificar la existencia de material de manera física y mediante el sistema;
- XII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

UNIDAD DE SOPORTE TÉCNICO

ARTÍCULO 80. A la Unidad de Soporte Técnico le corresponde el despacho de las siguientes funciones:

- I. Administrar, ejecutar, coordinar y supervisar todas las actividades necesarias para apoyar integralmente y administrar eficientemente los recursos informáticos de la institución, asegurando su correcto funcionamiento como herramienta de trabajo integral de apoyo tecnológico a la gestión de la misma a todas las Direcciones del Ayuntamiento;
- II. Elaborar planes viables de renovación y adquisición de hardware y software, que respondan efectivamente a las necesidades del Municipio de Tlacotalpan;
- III. Perfeccionar las normas y los procedimientos administrativos, racionalizar tareas, establecer controles y responsabilidades;
- IV. Evaluar las herramientas, computarizadas o no, que permitan optimizar la gestión y los procedimientos de las demás direcciones;
- V. Asegurar el resguardo de la información en línea y de las correspondientes copias de seguridad;
- VI. Asistir al Ayuntamiento en temas relacionados a la informática;
- VII. Proponer políticas para mantener tecnológicamente actualizados los sistemas;

- VIII. Planificar las aplicaciones y los servicios prestados por la Dirección, para los usuarios Internos y Externos, de manera de incrementar el uso de la automatización de las operaciones, de acuerdo al desarrollo tecnológico;
- IX. Controlar el uso eficiente de los Sistemas de Información y el Control de Calidad de los mismos, para que la información sea oportuna, confiable y de acuerdo a las necesidades de la toma de decisiones;
- X. Establecer, coordinar y supervisar las tareas asignadas al personal a su cargo, evaluando sus resultados;
- XI. Responsable del plan de mantenimiento y correcto funcionamiento del equipo de cómputo, administración de servidores, cableado estructurado, así como del internet;
- XII. Responsable del Plan de Adquisiciones de equipo de cómputo y tecnológico cumpliendo con los estándares y disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Mantenerse informado sobre todo lo que ocurre en su Departamento y mantener informado a su superior;
- XIV. Tomar conocimiento de todos los informes que deben ser emitidos por el Departamento y disponer las acciones correspondientes, para su cumplimiento;
- XV. Supervisar permanentemente todos los trabajos realizados por el área, tomando conocimiento de las dificultades que se presentan y llevar a cabo las medidas de corrección pertinente en cada caso;
- XVI. Mantener informada a la Presidencia Municipal en todos los aspectos relacionados a temas de su competencia;
- XVII. Coordinar las tareas que involucren a otras áreas del H. Ayuntamiento; y
- XVIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 81.- Son funciones de la persona titular de la Dirección de Comunicación Social las siguientes:

- I. Difundir, a través de los medios de comunicación al alcance, las acciones, planes y programas del Gobierno Municipal, así como generar, presentar y mantener hacia el público una imagen positiva y real de la administración y sus responsables, funcionarios y empleados;
- II. Difundir, a través de los medios de comunicación al alcance, las acciones, planes y programas del Gobierno Municipal, así como generar, presentar y mantener hacia el público una imagen positiva y real de la administración y sus responsables, funcionarios y empleados;
- III. Proponer los mecanismos e instrumentos de comunicación interna y externa para la difusión y divulgación de las acciones y resultados del quehacer institucional;
- IV. Establecer los proyectos de políticas, programas, objetivos, y metas para la integración y operación de la comunicación social, las relaciones públicas y la imagen institucional;
- V. Mantener comunicación con todas las áreas que conforman el H. Ayuntamiento para asegurar la congruencia operativa en el desarrollo de las relaciones públicas y la comunicación social;
- VI. Establecer relación directa y permanente con los representantes de los diversos medios de comunicación masiva;
- VII. Cubrir las actividades del Presidente Municipal y aquellos eventos de mayor relevancia para el Ayuntamiento, sobre todo los relacionados con áreas prioritarias o sensibles;
- VIII. Redactar la información oficial del Ayuntamiento destinada a los medios de comunicación masiva;
- IX. Llevar un archivo de boletines, fotografías e imágenes de video para apoyar la integración de informes de trabajo;
- X. Disponer de facultades para negociar con el aval del Presidente Municipal los convenios de prensa necesarios;
- XI. Monitorear la información que se vierta sobre el Ayuntamiento en los medios de comunicación;

- XII. Coordinar con las dependencias del Gobierno Municipal o de otros niveles de Gobierno, campañas de concientización ciudadana para el pago de impuestos y servicios, de seguridad pública, de limpieza, ahorro del agua, entre otras;
- XIII. Organizar ruedas de prensa;
- XIV. Difundir la agenda del Presidente Municipal;
- XV. Organizar eventos de difusión y relaciones públicas referentes a las acciones de la administración municipal;
- XVI. Integrar y mantener actualizados los directorios de funcionarios del Ayuntamiento;
- XVII. Integrar y mantener actualizados los directorios de los medios de comunicación;
- XVIII. Contribuir y apoyar en la elaboración del Programa “Bienvenidos a nuestra ciudad”;
- XIX. Asistir en representación del Presidente Municipal a eventos y reuniones oficiales.
- XX. Llevar el libro de Visitantes Distinguidos;
- XXI. Apoyar la realización de eventos culturales promovidos por la Dirección de Cultura, Acción Cívica y Social del Ayuntamiento;
- XXII. Las demás que le asignen sus superiores de acuerdo con la naturaleza del cargo;
- XXIII. Construir, diseñar y administrar la imagen del Gobierno Municipal y difundir las actividades de este;
- XXIV. Fortalecer los vínculos del Gobierno Municipal con la comunidad, editando y publicando los programas de Gobierno, sus avances y resultados, a través de boletines y sala de prensa de la página de Internet;
- XXV. Recabar la información publicada por todos los medios de comunicación, elaborando un análisis de la misma y haciendo las aclaraciones cuando se considere pertinente;

- XXVI. Archivar diariamente los informes y reportes de medios de comunicación, así mismo realizar bitácora de prensa publicada;
- XXVII. Mantener informados a los medios de comunicación masiva, (prensa, revistas, radio y televisión locales) de las diferentes actividades que realizará el Gobierno Municipal, para publicación de noticias, así mismo coordinar las ruedas de prensa y canalizar los boletines del Gobierno Municipal;
- XXVIII. Elaborar publicidad y spots de avisos, felicitaciones, agradecimientos para publicación en los medios de comunicación;
- XXIX. Mantener actualizada la Página Web del Municipio en todos sus ámbitos; y
- XXX. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- La Contraloría Interna municipal tiene como objetivo regular, supervisar y controlar la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los servidores públicos.

ARTÍCULO 83.- Las funciones de la persona titular de la Contraloría Interna Municipal son las siguientes:

- I. Vigilar el uso correcto de los Recursos Humanos, materiales y financiero;
- II. Observar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales vigentes;
- III. Promover la suficiencia, oportunidad y utilidad de los recursos;
- IV. Revisión de la cuenta pública;
- V. Analizar y verificar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con los presupuestos de egresos;

- VI. Revisar en coordinación con el Encargado de Hacienda Municipal la integración de la
- VII. Cuenta pública del Municipio antes de ser enviada a la Auditoría Superior del Estado para su validación;
- VIII. Verificar y comprobar las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, concesiones, almacenes, y demás activos y recursos materiales de la administración Pública Municipal.
- IX. Verificación de inventario de bienes muebles e inmuebles;
- X. Revisión de inventario en comunidades asignadas al DIF Municipal de bienes muebles;
- XI. Revisión del Plan de Trabajo elaborado en la Dirección de Obras Públicas.
- XII. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio y valores propiedad o al cuidado del ayuntamiento.
- XIII. Apoyar al Ayuntamiento en la solicitud de información que requiera la Contraloría del Estado y la Auditoría Superior del Estado, para efectos de control y evaluación;
- XIV. Crear filtros que nos permitan identificar, combatir y prevenir actos de impunidad;
- XV. Supervisar la instalación y adecuado funcionamiento de la ventanilla de atención al público, así como darle seguimiento a las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos;
- XVI. Establecer mecanismos para el control y seguimiento de los programas de los distintos Ramos federal de los que el Municipio sea beneficiario (Ramos 20 y 33 entre otros);
- XVII. Solicitar a los responsables de los programas, información con respecto a los avances físico-financieros, para integración de informes;

- XVIII. Elaborar un informe trimestral de actividades para su envío a la Contraloría del Estado, (siempre y cuando sean obras ejecutadas con recursos convenidos); y
- XIX. Las actividades que se señalan en el artículo 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

TESORERÍA MUNICIPAL

ARTICULO 84. La Tesorería Municipal es el área encargada de coordinar la política hacendaria del Municipio, administrar los recursos propios y el gasto público, así como proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos que permitan mejorar la prestación de los servicios de la Tesorería en cuanto a la recaudación y manejo del presupuesto general.

ARTICULO 85. Son funciones de la persona titular de la Tesorería Municipal las siguientes:

- I. Ejercer por sí o por delegación de funciones a través de sus subordinados, las atribuciones y funciones que le confiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, y otras disposiciones legales;
- II. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades en materia financiera, tributaria, programática, presupuestaria, patrimonial, gasto, catastral y de sistemas de la Administración Pública Municipal;
- III. Proponer al Presidente Municipal, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia de la Tesorería;
- IV. Formular recomendaciones sobre la Política financiera del Gobierno Municipal en materia de crédito;
- V. Dirigir, controlar y registrar la deuda pública presupuestal del Municipio informando periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado de las amortizaciones del capital y pago de intereses;
- VI. Revisar y autorizar los proyectos de Presupuestos de Egresos que presentan las diversas dependencias, direcciones y organismos de la Administración Municipal;

- VII. Coordinar y aplicar las políticas para la integración, operación, seguimiento y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos de H. Ayuntamiento;
- VIII. Realizar estudios de carácter presupuestal, con el propósito de formar estadística razonada, respecto al desenvolvimiento de los servicios públicos, y determinar si su costo corresponde a la función que desarrollan, con fines de economía y eficiencia en el ejercicio del gasto público;
- IX. Establecer las bases para determinar la existencia de obligaciones fiscales para su liquidación, respecto de los ingresos municipales y federales coordinados, y ejercer las facultades que en materia del procedimiento administrativo de ejecución le confiere la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal y la Ley de Hacienda Municipal;
- X. Proponer al Presidente Municipal la cancelación de créditos por incobrabilidad o incosteabilidad a favor del Municipio, dando cuenta inmediata a la Auditoría Superior del Estado y a la Contraloría Municipal;
- XI. Conceder el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales, en las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal;
- XII. Dirigir y controlar la guarda o custodia de los fondos y valores que en acciones, bonos, depósitos y títulos de crédito pertenezcan al H. Ayuntamiento;
- XIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, los acuerdos, informes contables y financieros mensuales, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, presentado al Presidente Municipal, dentro de los primeros noventa días del año siguiente, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal de la cuenta pública;
- XIV. Vigilar que se solventen, en un plazo no mayor a quince días, las observaciones de glosa que finque la Auditoría Superior del Estado;
- XV. Vigilar permanentemente el comportamiento de las participaciones federales que recibe el Municipio;

- XVI. Someter a la consideración del Presidente Municipal, las modificaciones a la estructura orgánica de la Tesorería;
- XVII. Coordinar el análisis de la administración hacendaría municipal y autorizar los manuales de organización, políticas, sistemas y procedimientos, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de las diversas unidades administrativas adscritas a la Tesorería, procurando que estos y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantengan debidamente actualizados;
- XVIII. Dirigir y controlar el registro, uso y explotación de los bienes de dominio público o privado propiedad del Municipio;
- XIX. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;
- XX. Elaborar, dirigir y supervisar la ejecución de los programas y acciones relacionadas con la administración de los recursos hacendarios;
- XXI. Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, lineamientos y metodología aprobada se cumplan en las Unidades Administrativas bajo su adscripción;
- XXII. Definir las políticas sobre la aplicación de los Recursos Financieros procurando su optimización y apego al marco de austeridad y estricta disciplina presupuestaria;
- XXIII. Coordinar los trabajos relativos a la elaboración e implementación de los sistemas de información contable y presupuestal;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de registro contable y presupuestal;
- XXV. Coordinar con la participación de las Dependencias del Ayuntamiento, los trabajos relativos a la formulación de programas que sustentan el anteproyecto de presupuesto anual;
- XXVI. Implantar los mecanismos para el seguimiento y control de los recursos materiales y financieros y del presupuesto;

- XXVII. Implementar, en coordinación con la Oficialía Mayor Administrativa la elaboración normatividad de mecanismos para el pago de nómina;
- XXVIII. Implantar la normatividad y metodología a seguir en el manejo de los fondos revolventes de H. Ayuntamiento;
- XXIX. Difundir la metodología para la formulación del procedimiento interno de programación, presupuestación e integración e integrar el anteproyecto de programa de presupuesto del H. Ayuntamiento;
- XXX. Realizar dentro del marco de corresponsabilidad, la vigilancia y control del ejercicio del presupuesto;
- XXXI. Elaborar los estados financieros consolidados del H. Ayuntamiento y ser la fuente autorizada para proporcionar la información presupuestaria y financiera de la misma;
- XXXII. Evaluar los resultados que se obtengan del Ejercicio del Programa Presupuesto Anual del Municipio, de conformidad a los períodos establecidos por la normatividad y proponer al Ayuntamiento, en su caso, las adecuaciones programáticas presupuestales que permitan de manera eficaz y eficiente el uso de los recursos financieros;
- XXXIII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la Organización y la Administración;
- XXXIV. Formar parte de la integración de la Comisión de Adquisiciones, proponiendo las medidas necesarias para que la Compra de Bienes y Servicios se sujeten a la normatividad establecida, buscando la racionalización y transparencia del gasto;
- XXXV. Autorizar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el H. Ayuntamiento, en los términos de las leyes; y
- XXXI. Las atribuciones que se señalan en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 86. La Dirección de Recursos Humanos tiene como responsabilidad el administrar y gestionar eficientemente el capital humano del H. Ayuntamiento necesario para el buen desempeño de las actividades municipales.

ARTICULO 87. A la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos le corresponden las siguientes funciones:

- I. Seleccionar y contratar al personal de base y confianza al servicio de la Administración Municipal,
- II. Diagnosticar y ejecutar los ajustes necesarios de plazas a la Plantilla de Personal;
- III. Recibir, analizar y realizar los movimientos de personal a propuesta de los titulares de las Áreas Municipales;
- IV. Elaborar los nombramientos que expida el Presidente Municipal y de los servidores públicos del Municipio en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Recopilar, registrar y resguardar la documentación personal y laboral de los servidores públicos contratados, asegurando la confidencialidad y cuidado de los mismos;
- VI. Resguardar los contratos, convenios, condiciones generales de trabajo, acuerdos y cualquier otro documento formal y oficial en el que se confieran o establezcan derechos y obligaciones tanto al personal como al Ayuntamiento;
- VII. Garantizar que el servidor público perciba la remuneración y prestaciones que tiene conferidas de acuerdo con la normatividad, por el cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo de su trabajo;
- VIII. Verificar que se otorguen las prestaciones previstas en la Ley y en las Condiciones Generales de Trabajo.
- IX. Propiciar oportunidades de capacitación al personal del Ayuntamiento para su eficiente desempeño en las funciones que tiene encomendadas y su desarrollo personal y laboral;

- X. Proporcionar a las Áreas Municipales competentes, el expediente del perfil de cada uno de los trabajadores, para realizar los procedimientos correspondientes;
- XI. Coordinar la relación con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, coadyuvando, auxiliando e interviniendo en la negociación, suscripción y modificación a las Condiciones Generales de Trabajo; y
- XII. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 88. La Dirección de Contabilidad desarrolla, implanta y dar seguimiento al sistema contable y presupuestario de ingresos y egresos que refleja oportuna y confiablemente la situación económica y financiera del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89. La persona titular de la Dirección de Contabilidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes;
- II. Elaborar la Cuenta Pública, para que el Ayuntamiento pueda cumplir con sus obligaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- III. Proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;
- IV. Proporcionar todos los informes que el Ayuntamiento o alguno de los Ediles le solicite;
- V. Contabilizar los programas económico-financieros de las dependencias municipales, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. La revisión y control de comprobantes del gasto conforme a los requisitos fiscales y el control de los padrones fiscales y del archivo contable;

- VII. El registro de operaciones de ingreso y egresos y, consecuentemente, la clasificación del gasto a nivel de partida presupuestal;
- VIII. Llevar el registro y control sistematizado de la deuda pública y la contabilidad gubernamental del Municipio de acuerdo a las reglas y normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y adopte el Municipio, así como aquellas que expida la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Revisión, control y resguardo de las pólizas de ingresos y egresos.
- X. Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras;
- XI. Registrar los fondos y valores que representan inversiones del Gobierno municipal;
- XII. Publicar en los estrados de la presidencia y en el portal de internet del Ayuntamiento, la cuenta pública mensual del municipio;
- XIII. Integrar todos los rubros que conforman el patrimonio del Ayuntamiento con el propósito de concentrar contablemente operaciones, activos, pasivos y patrimonio, y así estar en la posibilidad de implementar al Ayuntamiento y a la población del manejo financiero y patrimonial del gobierno municipal;
- XIV. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 90. La Dirección de Catastro es la dependencia responsable de la recaudación de diversos impuestos Municipales

ARTÍCULO 91. La persona titular de la Dirección de Catastro tiene las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los programas y acciones relacionados con la administración de los ingresos vía impuesto predial.
- II. Observar que las disposiciones legales, normas, lineamientos y metodología aprobada se cumplan en la Dirección y las áreas bajo su adscripción.

- III. Implantar los sistemas y procedimientos en materia de recepción de pagos de los ingresos de impuesto predial, catastral y lo referente a los avisos de transmisión patrimonial, así como de registro de contribuyentes.
- IV. Vigilar que se corrijan las inconsistencias en las cuentas de las contribuciones del impuesto predial, así como las mal asignadas y reportarlas al Tesorero.
- V. Determinar los cobros improcedentes e informar al Tesorero las irregularidades para que proceda a autorizar la bonificación correspondiente.
- VI. Verificar que el cobro del impuesto corresponda a la clave del contribuyente y realizar el traslado del pago, cuando por error se acredite una cuenta distinta.
- VII. Registrar y controlar los pagos por concepto de autorización de avalúo bancario, certificado de no adeudo predial, certificado catastral, certificados de propiedad, certificados de no propiedad, certificados de historial, certificados planos cartográficos o manzaneros.
- VIII. Registrar y controlar los pagos por conceptos de copias certificadas de movimientos catastrales.
- IX. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ECONÓMICO

ARTICULO 92. La Dirección de Desarrollo Municipal y Económico diseña acciones a favor del desarrollo económico del municipio y promover el establecimiento de nuevas empresas comerciales y de servicios, disponiendo de la infraestructura existente y, en su caso, impulsar el desarrollo de la misma.

ARTICULO 93. A la persona titular de la Dirección de Desarrollo Municipal y Económico, le corresponde las siguientes funciones:

- I. Llevar el control fiscal y la expedición, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de giros que expida la Dirección de Desarrollo Económico.
- II. La expedición de licencias, permisos y autorizaciones en materia de anuncios, así como espectáculos, mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, tianguis y cualquier otro acto o actividad regulado por la Dirección de Desarrollo Económico para el Municipio de Tlacotalpan, Veracruz, con sujeción a las disposiciones aplicables,
- III. Coordinar y vigilar permanentemente la inspección y vigilancia de los comercios establecidos, ejecutando para tal efecto en caso de algún incumplimiento al reglamento de comercio, el procedimiento para la aplicación de sanciones, facultado para realizarlas de manera directa o a través de algún servidor público designado para este efecto.
- IV. Coordinar, controlar y supervisar la inspección del Comercio Establecido, llevando a cabo el Procedimiento que para tal efecto señale la normatividad aplicable.
- V. La actualización permanente del padrón o registro con relación a los establecimientos y giros en que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicio de cualquier naturaleza, incluyendo espectáculos públicos, que se lleven a cabo dentro del municipio y de los anuncios que en su jurisdicción territorial se instalen;
- VI. La actualización permanente del padrón general de mercados, tianguis y centrales de abastos, así como la expedición de tarjeta de identificación de sus comerciantes;
- VII. Orientar y auxiliar a los inversionistas potenciales en los trámites administrativos ante el Municipio, para la obtención de las autorizaciones correspondientes, con apego a las leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. Cuantificar el costo de las infracciones, licencias y permisos provisionales; y
- IX. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

ARTICULO 94. La Dirección de Desarrollo Económico, contará con las siguientes dependencias para el cumplimiento de sus funciones; una Jefatura de Mercados y tianguis, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Recaudar y administrar los impuestos de todo el comercio ambulante del Municipio de Tlacotalpan, tanto de tianguis, así como de semifijos ubicados en plazas o en festividades cívicas, religiosas y otras que se lleven a cabo;
- II. Recaudar la renta del Mercado Municipal, y administrar que el mismo se encuentre en buenas condiciones;
- III. Crear un padrón actual de comercio ambulante, así como de los locatarios del mercado municipal;
- IV. Enviar de manera mensual a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Municipal y Económico una relación de los morosos en el pago, para que dicha relación sea enviada a la Dirección de Apremios para lo conducente; y
- V. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne la persona titular de la Dirección de Desarrollo Municipal y Económico.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 95. La Dirección de Obras Públicas es el área competente en materia de edificación prevista en la Legislación Estatal y municipal, a la cual corresponde la programación y ejecución de la obra pública del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 96.- Además de ejercer las atribuciones y expedir los acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos previstos en la Reglamentación de Construcción; a la Dirección de Obras Públicas corresponde las siguientes funciones:

- I. Elaborar un archivo clasificado de registros de compañías constructoras, así como un registro provisional para la ejecución de las obras Federales, Estatales y Municipales y el padrón de contratistas del Municipio permanentemente actualizado;

- II. Elaborar el proyecto del programa anual de obra pública Municipal y los proyectos que se requieran para su aprobación y ejecutarlos en los casos que se determine la realización de la obra pública por administración directa;
- III. Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, en los términos de las leyes, reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos;
- IV. Participar en la autorización y supervisión de la obra pública que se realice con fondos federales o estatales, en los términos que corresponda;
- V. Proporcionar el servicio público de pavimentos en el Municipio,
- VI. Ejecutar el Programa Municipal, para la construcción, mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura de comunicaciones terrestres del Municipio;
- VII. Operar en lo procedente, en conjunto con las instancias de los Municipios respectivos, los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Prestar asesoría y trabajar en forma coordinada con las dependencias municipales correspondientes en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con el desarrollo urbano;
- IX. Evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico y de riesgo para la población.
- X. Expedir, conjuntamente con los funcionarios municipales encargados de la Hacienda Pública Municipal y la Contraloría, las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el municipio, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la Administración Pública Municipal;
- XI. Verificar y supervisar la ejecución de las obras, a fin de vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad.

- XII. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias o permisos para ejecutar obras de edificación.
- XIII. Otorgar o negar previo acuerdo con la Secretaría General las autorizaciones o licencias de subdivisiones y relotificaciones de predios; en los casos que así se requiera, mismo que deberá apegarse al reglamento respectivo.
- XIV. Administrar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Rural, Ecología y Medio Ambiente los programas de ordenamiento ecológico local y los planes parciales de urbanización que de ellos se deriven.
- XV. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTICULO 97. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal conduce y proporciona los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia, prevención, así como de diseñar e implantar los lineamientos municipales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades y la paz pública y el respeto y preservación de los derechos humanos.

ARTICULO 98. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Conservar y mantener el orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Municipio, así como la prevención social contra la delincuencia;
- II. Conducir en el Municipio las normas, políticas y programas que derivan de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. La prevención del delito y de las infracciones penales y administrativas del ámbito de su competencia;

- IV. Planear, coordinar, evaluar y aprobar las metas y programas de Seguridad Pública Municipal;
- V. Someter al Presidente Municipal de Tlacotalpan, todos aquellos asuntos que por su gravedad e importancia, se deleguen a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal en materia de su jurisdicción;
- VI. Realizar el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende los reglamentos Municipales de Tlacotalpan;
- VII. Mantener la disciplina y procurar la elevación moral, cultural, administrativa y operativa del personal adscrito a la dependencia, de conformidad con la legislación aplicable a la materia de Seguridad Pública;
- VIII. Coordinarse con las demás dependencias del poder Ejecutivo Estatal y Municipal, sobre todo con aquellas que están orientadas al resguardo de la Seguridad Pública, y la de Protección Civil como bomberos;
- IX. Coordinarse con las entidades de carácter público, colegiado, deliberativo y de participación social existentes o que sean creadas, así como las academias de Policía y vialidad con el propósito de analizar, desarrollar e implementar políticas y programas tendientes a mejorar la Seguridad Pública del Municipio de Tlacotalpan;
- X. Dirigir, en su caso las comisiones internas que sean creadas para el buen funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Acordar los nombramientos de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlacotalpan;
- XII. Suscribir las bases, acuerdos y convenios de coordinación con los Gobiernos Municipales en las materias de su competencia;
- XIII. Resolver las dudas, lagunas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los reglamentos internos de Seguridad Pública del Municipio de Tlacotalpan;

- XIV. Fortalecer la coordinación necesaria en materia de Seguridad Pública con las autoridades
- XV. Federales Estatales y Municipales, en las actividades de Seguridad Pública;
- XVI. Imponer las medidas disciplinarias necesarias, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz y los reglamentos internos del Municipio de Tlacotalpan;
- XVII. Ejercer las facultades que el Reglamento de Policía y Buen Gobierno municipal le confiere;
- XVIII. Planear, organizar y coordinar el mando del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- XIX. Asesorar en los asuntos de su competencia al Presidente cuando le sea requerido;
- XX. Informar oportunamente al Presidente Municipal sobre las actividades realizadas por la Dirección a su cargo, presentando un informe diario del estado de fuerza y parte de operaciones, agregando novedades que se presenten en el ámbito de su competencia;
- XXI. Conceder audiencias a sus subalternos y al público en general, cuando hayan agotado las instancias correspondientes, en asuntos relacionados a la materia;
- XXII. XXI. Coadyuvar con las autoridades competentes previo requerimiento, sobre asuntos relacionados, a las solicitudes de investigación de personas, como su presentación e investigación de domicilios y como la prevención del delito y persecución de quienes en forma flagrante intervengan en un acto ilícito y ordenar lo conducente a los miembros del personal operativo bajo su mando. Para que se cumplan dichas intervenciones;
- XXIII. Crear bancos de información que permitan el establecimiento de programas especiales que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, así como a la coordinación para tal fin de los diferentes cuerpos policiales;
- XXIV. Captar, procesar, ordenar y analizar la información estadística del Municipio, para presentarla de manera oportuna y confiable a las distintas instituciones

públicas involucradas en la prevención y combate al delito y brindar información a la comunidad, a fin de ampliar la cultura cívica en estas materias y prevenir los delitos;

- XXV. Diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose, entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;
- XXVI. Proponer al titular del Ayuntamiento, todas las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial, así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran asignado de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga y de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;
- XXVIII. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTICULO 99.- La Dirección de Turismo y Eventos Especiales dirige acciones consensadas que estimulen la participación de la sociedad de Tlacotalpan, así mismo ayudar a que a coordinar los tres niveles de Gobierno y el sector privado para el desarrollo sustentable del sector turístico a través de una política dinámica e integrada de planeación, fomento, promoción, impulso al desarrollo de la oferta y la demanda, además del apoyo y asesoría a la operación de los servicios turísticos, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

ARTÍCULO 100. La persona titular de la Dirección de Turismo y Eventos Especiales tiene las siguientes funciones:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal;

- II. Promover en coordinación con los tres niveles de Gobierno, las zonas de desarrollo turístico municipal y formular en forma conjunta con otras áreas del Ayuntamiento las declaratorias respectivas;
- III. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades Municipales y estatales correspondientes;
- IV. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;
- V. Formular y proponer programas y acciones para la modernización, internacionalización, mejoramiento integral y fomento para el desarrollo de la actividad turística del municipio;
- VI. Fortalecer la promoción de la ciudad de Tlacotalpan en coordinación con la dirección de comunicación social a fin de hacer de Tlacotalpan un destino turístico de nivel nacional e internacional;
- VII. Promover el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos y privados que oferta la ciudad al turismo que nos visita amen de lograr una sensación de completa satisfacción en el turismo que nos visita; y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 101.- Son funciones de la Dirección de Educación:

- I. Colaborar con los niveles y órganos de Gobiernos competentes, en el desarrollo de la Educación en el Municipio;
- II. Coordinar, supervisar y operar en su caso, el funcionamiento de las escuelas oficiales establecidas o que se establezcan en el municipio de conformidad y en función de los convenios o acuerdos de desconcentración o descentralización que se suscriban con las autoridades educativas estatales;

- III. Promover el establecimiento de escuelas oficiales, públicas y privadas, así como de centros de educación para adultos y de educación especial, en el Municipio;
- IV. Intervenir ante otras instancias de Gobierno para la solución de los problemas educativos del Municipio;
- V. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan;
- VI. Apoyar en la coordinación de los desfiles y actos cívicos correspondientes dentro del Municipio de Tlacotalpan;
- VII. Asignar el programa de becas municipales correspondiente a los alumnos de bajos recursos económicos del Municipio;
- VIII. Gestionar los programas e insumos necesarios para favorecer a los sectores más desfavorecidos con la intención de brindar las mismas oportunidades a todos los habitantes del Municipio;
- IX. Apoyar a padres de familia, implementando talleres de escuela para padres;
- X. Apoyar a las escuelas Públicas del Municipio con materiales para las labores educativas;
- XI. Rehabilitación de inmuebles escolares;
- XII. Fomentar la Educación Cívica;
- XIII. Colaboración en el programa escuelas de calidad;
- XIV. Coordinar y supervisar la correcta aplicación de los distintos programas que la Dirección de Educación Municipal opera en las escuelas del Municipio;
- XV. Promover la asignación de comodatos a la SEV para la construcción de planteles educativos;
- XVI. Facilitar la gestión de predios para comodatos a la SEV para la construcción de planteles educativos;

- XVII. Proporcionar apoyo con becas económicas y en especie; y
- XVIII. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTICULO 102.- La Dirección de Biblioteca Municipal favorece la cultura del municipio a través de la lectura,

ARTICULO 103. La persona titular de la Dirección de Biblioteca Municipal tiene las siguientes funciones:

- I. Recopilar y organizar la información necesaria para satisfacer las necesidades de la comunidad.
- II. Organizar la información de tal manera que pueda recuperarse oportunamente en respuesta de una solicitud.
- III. Difundir la información y prestar servicios a todos los grupos de la comunidad.
- IV. Estimular el uso e interpretación de los recursos de información a los lectores mediante guías, publicidad, exhibiciones, listados de libros adquiridos, conferencias sobre libros, mesas redondas sobre textos y películas ya sea en la biblioteca o en otros inmuebles del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan.
- V. Fomentar el hábito de la lectura en los diferentes habitantes de la localidad y principalmente en los niños teniendo en cuenta que es en los primeros años cuando se desarrollan habilidades, intereses y hábitos de lectura.
- VI. Promover y participar activamente en la realización de los programas culturales de la comunidad.
- VII. Coordinar con la dirección de educación jornadas de alfabetización de adultos con el fin de apoyar la labor educativa.

- VIII. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO TEATRO Y MUSEOS

ARTÍCULO 104. La Dirección de Cultura, Patrimonio, Teatro y Museos fomenta en la población, para su revalorización, el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio a través de la conservación, investigación y difusión para generar conocimiento, creatividad, enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 105. A la persona titular de la Dirección de Cultura, Patrimonio, Teatro y Museos le corresponde las siguientes funciones:

- I. Realizar programas, proyectos y obras tendientes a proteger, conservar y restaurar el Patrimonio Cultural en los monumentos históricos de propiedad Municipal y los bienes muebles que contienen, de conformidad con los lineamientos que en la materia dicte los Institutos Nacionales de Antropología e Historia (INAH) y el de Bellas Artes (INBA).
- II. Conocer en forma cuantitativa y cualitativa el Patrimonio Cultural para determinar su estado de conservación y las necesidades de intervención que permitan establecer jerarquías y prioridades e integrar programas de actuación, administración y control.
- III. Vigila el Patrimonio Histórico y Arqueológico del Municipio de Tlacotalpan así mismo la conservación de los Monumentos Históricos de la Ciudad.
- IV. Difusión y promoción del Patrimonio Cultural de Tlacotalpan, a través de exposiciones temporales, nacionales e internacionales.
- V. Coordina, supervisa y evalúa el funcionamiento y Desarrollo de los Museos.
- VI. Impulso a los valores de educación sobre el Patrimonio Cultural a través de Servicios educativos en los museos, talleres de verano, exposiciones itinerantes en las escuelas.
- VII. Apoya en la coordinación en los intercambios culturales, artísticos, asambleas y visitas de las autoridades de las demás Ciudades Patrimonio Cultural de la Humanidad de nuestro país y/o el extranjero.

- VIII. Resguardo y preservación de los documentos históricos contenidos en el archivo histórico de la Ciudad de Tlacotalpan Ver.
- IX. Vigila el patrimonio histórico contenido en los museos municipales:
 - a. Museo de la ciudad de Tlacotalpan
 - b. Museo
- X. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE LA CASA DE CULTURA

Artículo 106.- Esta Dirección tendrá las siguientes funciones en materia cultural:

- I. Promover el desarrollo cultural y artístico, mediante eventos literarios y artísticos;
- II. Solicitar a las instancias estatales y federales recursos para este concepto;
- III. Gestionar para el establecimiento los proyectos culturales y artísticos, así como promover la actualización de los ya existentes;
- IV. Realizar acciones tendientes a facilitar el nivel cultural artístico de los habitantes atendiendo prioritariamente a zonas y grupos marginados;
- V. Propiciar proyectos de investigación cultural, para conservar y difundir el patrimonio del Municipio;
- VI. Propiciar intercambio artístico y cultural con otras ciudades del país y en el extranjero;
- VII. Crear y supervisar el funcionamiento de talleres culturales;
- VIII. Promover un sistema de centros de existencia cultural en barrios y colonias, así como la formación de promotores culturales en las distintas localidades;
- IX. Promover la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible;

- X. Llevar a cabo certámenes, premios, concursos, festivales en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno;
- XI. Revisar las propuestas de publicaciones de todo texto u obra que sea de interés para el Municipio;
- XII. Difundir las acciones de cultura, realizadas a favor del Municipio;
- XIII. Coordinar y gestionar los convenios en materia cultural, ante las distintas organizaciones, instituciones y los tres niveles de Gobierno; y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran el Ayuntamiento, las leyes y ordenamientos de aplicación municipal o le asigne el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 107. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios de: Limpia Pública, Alumbrado Público, Parques y Jardines, áreas verdes y recreativas, Ecología, Cementerios, Mercados y Tianguis municipal.
- II. Establecer y coordinar programas con participación de las áreas a su cargo y la comunidad, para la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- III. Prestar los Servicios Públicos de manera adecuada y eficiente a las comunidades.
- IV. Coadyuvar con otras áreas del Ayuntamiento en el embellecimiento y conservación de la Ciudad y Poblaciones del Municipio.
- V. Observar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales relativas a la prestación de los Servicios Públicos a su cargo.
- VI. Elaborar los presupuestos y costos de los recursos que se requieran para la prestación de los Servicios Públicos.
- VII. Generar, proponer y evaluar proyectos presupuestales para la Dirección de Servicios Públicos.

VIII. Las demás que expresamente le confieran las leyes, reglamentos o le instruya el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 108. Las áreas operativas que comprende la Dirección de Servicios Públicos son:

- Alumbrado Público
- Parques y Jardines
- Limpia Pública
- Panteones

ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 109. La Dirección de Alumbrado Público da mantenimiento adecuado a la red de alumbrado público, luminarias de espacios públicos, edificios de dependencias del Ayuntamiento, planeación, instalación y realización de obras para implementación de sistemas de alumbrado público integral en la zona urbana y áreas rurales que pertenezcan al Municipio.

ARTÍCULO 110. La persona titular de Alumbrado Público tiene las funciones siguientes:

- I. Recibir quejas, reportes o sugerencias relacionadas con el desempeño del sistema de alumbrado público municipal.
- II. Atender oportunamente fallas eléctricas, tareas de mantenimiento, e instalación de luminarias en la infraestructura pública.
- III. Evaluar y emitir juicio de competencia ante la falla o incorporación de luminarias en las vías públicas municipales; y
- IV. Las demás que le sean asignadas para el mejor cumplimiento de su cargo y responsabilidad.

ÁREA DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 111. La Dirección de Parques y Jardines tiene como misión el mejorar los parques, jardines, y áreas verdes en escuelas, centros colectivos, e infraestructura municipal. Le corresponde el despacho de las siguientes funciones:

- I. Mantener las áreas verdes libres de basura y otros desechos.
- II. Podar adecuadamente los árboles, plantas de ornato, y otros arbustos pertenecientes a la infraestructura Municipal, escuelas, y centros colectivos.
- III. Mantener en estado óptimo y saludable la vegetación ornamental de nuestro municipio.
- IV. Limpiar, fertilizar, forestar, y trasplantar vegetación ornamental o de cítricos.
- V. Fomentar el planteamiento del sistema urbano de espacios verdes para las actividades recreativas y estructurales en el medio ambiente; y
- VI. Las demás que le sean asignadas para el mejor cumplimiento de su cargo y responsabilidad.

ÁREA DE LIMPIA PUBLICA

ARTICULO 112. Lograr un proceso de mejora continua en los trabajos de recolección y limpieza que se realizan para brindar un buen servicio a la ciudadanía y mejorar la imagen a nuestra ciudad.

ARTICULO 113. El titular del área de limpia pública tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos de limpieza y recolección que se realizan en las diferentes áreas que comprenden esta Subdirección.
- II. Atender cada una de las peticiones que llegan y brindar respuesta oportuna.
- III. Supervisar que las acciones de recolección y limpia se estén llevando a cabo en todos los lugares programados de la ciudad, de un amañera correcta y ordenada por parte de los trabajadores de esta coordinación.

- IV. Trabajar en coordinación con las áreas de Convenios, Inspectores y el Programa de Atención Ciudadana.
- V. Formular programas y proyectos que mejoren la operación de recolección y limpieza.
- VI. Proponer a la Secretaría alternativas o innovaciones tendientes a mejorar el servicio de recolección y aseo.
- VII. Asignar los trabajos al personal.
- VIII. Atender las peticiones de los ciudadanos y brindarles respuesta oportuna.
- IX. Control y supervisión de material.
- X. Supervisar que todo el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo, de la jefatura de recolección y limpia, estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento; y
- XI. Las demás que le sean asignadas para el mejor cumplimiento de su cargo y responsabilidad.

ÁREA DE PANTEONES

ARTICULO 114. El titular del área de panteones tiene las siguientes funciones:

- I. Supervisar y coordinar el trabajo del personal del cementerio a su cargo;
- II. Informar a su superior jerárquico, en relación con las faltas o irregularidades en que incurra el personal que se encuentra a su cargo;
- III. Llevar el registro y control de los servicios brindados en el cementerio;
- IV. Informar por escrito y de forma mensual, a su superior jerárquico, de las actividades realizadas y proyectos a emprender, así como de la problemática, incidencias y, necesidades que se presenten en el cementerio a su cargo;

- V. Revisar que la documentación requerida y presentada por el usuario, cumpla con la normatividad correspondiente, para brindar los servicios de cementerios a los usuarios, y para habilitar el trámite respectivo;
- VI. Brindar con amabilidad, respeto y eficiencia, la información necesaria a los usuarios o ciudadanos que así lo soliciten; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas para el mejor cumplimiento de su cargo y responsabilidad

DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 115.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario es la dependencia facultada para promover, conducir, coordinar y fomentar el desarrollo del Municipio, su planeación y financiamiento, particularmente del desarrollo industrial y comercial, el abasto y las exportaciones. Cuenta al efecto con las siguientes atribuciones:

- I. Formular, dirigir, coordinar y controlar, en los términos de las leyes de la materia, la ejecución de las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, comerciales, de abastos y de las exportaciones;
- II. Ocuparse en coordinación con las autoridades competentes, de la gestión del financiamiento para Desarrollo del Municipio.
- III. Promover y gestionar apoyos y financiamiento para productores del campo, tanto agrícola como ganadero.
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado del Municipio en la formulación de planes y programas de desarrollo socioeconómico.
- V. Asesorar técnicamente a los organismos públicos, a las dependencias Municipales y a los sectores sociales y productivos, en materia de desarrollo industrial, comercial y de abasto;
- VI. Difundir las actividades industriales y comerciales, a través de ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos promocionales;

- VII. Promover, fomentar y participar, en su caso, en la creación de parques, corredores industriales en el Municipio, así como evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social, su impacto ecológico y de riesgo para la población;
- VIII. Ejercer, por acuerdo del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en materia industrial, comercial y de abasto, contengan los convenios celebrados con la Administración Pública Federal, o Estatal;
- IX. Promover y apoyar el desarrollo del comercio exterior;
- X. Promover y fomentar, en los términos de las leyes de la materia, la inversión nacional y la extranjera, las inversiones y la instalación de empresas dedicadas a la producción compartida multinacional, de conformidad con las disposiciones de la materia;
- XI. Fomentar y ejecutar los programas de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, de la fauna, pesquero y agroindustrial del Municipio;
- XII. XII. Ejecutar proyectos y sus obras para aprovechar los recursos hidrológicos y naturales renovables del municipio, en forma racional y sostenida, integrados a las ramas del sector;
- XIII. XIII. Realizar los proyectos y la construcción o reconstrucción de la infraestructura, necesaria, para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en el Municipio, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas, privadas o del sector social;
- XIV. Evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores, que muestren su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico y de riesgo para la población;
- XV. Coordinar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio;
- XVI. Facilitar herramientas que permitan al productor conocer nuevas tecnologías para el desarrollo sustentables y la optimización de los recursos naturales;

- XVII. Fungir como instancia de enlace entre autoridades municipales ejidales y de las organizaciones el medio rural del Municipio;
- XVIII. Dar a conocer las bondades de trabajar en cooperativismo;
- XIX. XIX. Analizar las condiciones económicas del entorno local para la planeación del desarrollo rural del Municipio;
- XX. Organizar y operar la ventanilla única de trámites y servicios para el desarrollo rural;
- XXI. Participar de manera directa en la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- XXII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la planeación y programación de las obras e inversiones Públicas del Municipio, tendientes a promover la industria, el comercio y la racional explotación de los recursos minerales.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 116. Para atender los siniestros el Presidente Municipal se auxiliará de la Dirección de Protección Civil, la cual tendrá un titular con la preparación suficiente para desempeñar el cargo, sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- I. Sofocar incendios, hacer labores de rescate y coordinarse con otras dependencias que tengan la misma naturaleza, cuando así se requiera;
- II. Planear y organizar brigadas de prevención de incendios en el Municipio;
- III. Llevar a cabo programas de simulacros en las dependencias y escuelas que integran el Ayuntamiento;
- IV. Difundir publicidad de prevención de accidentes a la comunidad;
- V. Presentar un programa de actividades al Presidente Municipal;
- VI. Dirigir la Unidad Municipal de Protección Civil;

- VII. Responsable los Recursos Humanos y materiales a su cargo para garantizar el correcto funcionamiento de la dependencia a su cargo;
- VIII. Elaborar y presenta al Presidente Municipal para su aprobación, el Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Promover la Protección Civil en su aspecto técnico, a través de la capacitación, difusión e implementación y aplicación de las leyes y reglamentos, así como normas técnicas vigentes en materia de protección civil, además del aspecto operativo, previendo satisfacer las expectativas y necesidades de la población;
- X. Estudiar y someter a consideración del Consejo Municipal los planes, proyectos y en su caso las situaciones de alto riesgo, contingencias y asuntos que por sus circunstancias o naturaleza requieran de atención inmediata;
- XI. Elaborar y presentar a consideración el proyecto de presupuesto correspondiente al año fiscal siguiente dentro de los términos de la ley;
- XII. Proponer la adquisición de todo articulo material y equipo que demanden las necesidades de operación de la dependencia a su cargo, para garantizar la protección de la población;
- XIII. Atender las quejas y peticiones de la ciudadanía en general, resolviendo las que estén dentro de su ámbito de competencia y derivando a quien corresponda las que procedan;
- XIV. Elaborar y presentar la propuesta de Reglamento Interior de Protección Civil y en su caso las modificaciones al documento referido;
- XV. Proponer modificaciones a los Reglamentos Municipales vigentes, dentro del ámbito de su competencia, con el propósito de que se regulen actividades que por su situación y naturaleza impliquen factores de riesgo;
- XVI. Participar y conocer de la selección y contratación, designación, promoción, nombramiento, suspensión, cese o sanción del personal a su cargo, además de conservar la facultad de poder proponer a los prospectos aspirantes y a quienes se hagan acreedores de estímulos, reconocimientos o promociones;

- XVII. Elaborar y poner a consideración la propuesta del rol de vacaciones del personal adscrito a la dependencia a su cargo;
- XVIII. Rendir diariamente un parte general de novedades de todas las actividades realizadas por el personal a su cargo;
- XIX. Coordinar en caso de siniestros o desastres a las Dependencias Municipales, iniciativa privada y sociedad, durante y posterior a la contingencia, con el firme propósito de cumplir cabalmente su misión;
- XX. Asesorar en los asuntos inherentes a la dependencia a su cargo y en su caso representar al Presidente Municipal cuando se requiera;
- XXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTICULO 117. La Dirección de Desarrollo Social Municipal tiene como fin establecer un sistema de seguimiento de los programas Federales y Estatales que tengan injerencia en el Municipio y así beneficiar a las personas con mayor necesidad.

ARTÍCULO 118. La Dirección de Desarrollo Social Municipal le corresponde el despacho de las siguientes funciones:

- I. Diseñar acciones a favor del desarrollo económico de la ciudad.
- II. Promover el establecimiento de nuevas empresas comerciales y de servicios, disponiendo de la infraestructura existente y, en su caso, impulsar el desarrollo de la misma.
- III. Representar al Gobierno Municipal, por acuerdo del Presidente Municipal, en las asambleas de Consejo, juntas directivas y comités técnicos de las dependencias relacionadas con el sector económico del Municipio.

- IV. Orientar a los empresarios en sus necesidades de gestión de trámites en la instalación de sus empresas o en caso de que se encuentren operando, con el fin de facilitarles el proceso respectivo.
- V. Dirigir y coordinar el funcionamiento técnico administrativo del personal a su cargo.
- VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Presidente Municipal con relación a sus competencias.

INSTITUTO DE LA MUJER

ARTICULO 119. EL Instituto de la Mujer promueve y fortalece la equidad de género, propiciando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el diseño y seguimiento de políticas públicas, fomentando una cultura de respeto y dignidad hacia la mujer dentro del municipio de Tlacotalpan.

ARTICULO 120. La persona Titular del Instituto de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el Municipio;
- III. Promover la prestación de servicios del sector público y privado que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;
- IV. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
- I. Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

- II. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- III. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- IV. VIII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;
- V. Realizar foros y cursos de capacitación de los derechos de las mujeres;
- VI. Detectar las formas de discriminación y maltrato a la mujer en los diferentes ámbitos en que se desenvuelve;
- VII. Coordinara y promoverá la cultura de la denuncia, ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación hacia las mujeres;
- VIII. XII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género; y
- IX. Las demás que el Presidente Municipal le encomiende de acuerdo a sus atribuciones.

INSTITUTO DE SALUD

ARTÍCULO 121. Al Instituto Municipal de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para la realización y actualización del diagnóstico de salud municipal;
- II. Instrumentar y supervisar la elaboración y seguimiento de los programas;
- III. Dirigir, proponer, coordinar y supervisar los programas y proyectos con calidad y calidez de forma equitativa;

- IV. Planear, desarrollar, promover, coordinar y evaluar políticas públicas y programas de salud;
- V. Fomentar la igualdad de oportunidades y participación;
- VI. Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de los lineamientos establecidos por las Instancias Nacionales y Estatales de Salud;
- VII. Vigilar y evaluar la eficiencia y eficacia de las actividades realizadas durante las Jornadas Permanentes de Salud;
- VIII. Mantener comunicación permanente con el personal y con los niveles jerárquicos superiores sobre el desempeño, logros objetivos y cumplimiento de metas;
- IX. Elaborar, coordinar y supervisar de acuerdo con las directrices emitidas por el programa de actividades a cumplir con los objetivos establecidos por este instituto;
- X. Planear, coordinar y supervisar los programas y acciones en las áreas laboral, social y educativa con el objetivo de mejorar la calidad del servicio;
- XI. Participar en los diferentes comités interinstitucionales del sector salud, con el fin de representar al instituto de Salud Municipal en las actividades de asistencia social correspondientes; y
- XII. Las demás que le confieren por el H. Ayuntamiento de Tlacotalpan

DIRECCIÓN DE DEPORTE

ARTÍCULO 122. Serán funciones de la Dirección de Deporte y del Consejo Deportivo Municipal las que a continuación se enuncian:

- I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la Política Municipal en relación con el deporte;
- II. Crear los planes y programas que tengan a bien establecerse para el óptimo funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones dependientes de

esta Dirección para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo en lo relativo a la práctica deportiva;

- III. Proponer el reglamento interno que regule a esta Dirección.
- IV. Fomentar, desarrollar y preservar la condición física del usuario de los diferentes espacios Deportivos Municipales a través de una práctica sana atendiendo a la población convencional, personas de la 3ª edad así como personas con capacidades diferentes;
- V. Propiciar a partir de escuelas de educación básica la manifestación de habilidades motrices a partir de la práctica de actividades físicas deportivas y recreativas que le permitan integrarse e interactuar con lo demás;
- VI. Propiciar en la población en general el hábito de la práctica deportiva mediante la realización de actividades físicas y recreativas organizadas que le permitan mantener un estado pleno y saludable;
- VII. Incrementar las actividades sociales favorables de respeto, cooperación y confianza en los demás mediante las actividades físicas grupales que promuevan su integración al medio y su relación interpersonal.
- VIII. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física, la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IX. Planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física, la recreación y el desarrollo integral de la población municipal.
- X. Elevar por medio de la cultura física, le recreación y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en nuestro Municipio;
- XI. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión y aprovechamientos de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, la recreación y el deporte;

- XII. Fomentar el desarrollo de la cultura física, la recreación y el deporte como medio importante en la prevención del delito; y
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 123. El Instituto de la Juventud brinda respaldo a los jóvenes para que se involucren en las áreas de desarrollo del municipio, en este sentido busca formar ciudadanos críticos y analíticos, interesados por la vida pública de nuestro Municipio, en este sentido el Instituto Municipal de la Juventud presenta el siguiente ámbito de competencia:

- I. Promover los valores de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole.
- II. Formular, recibir y canalizar propuestas sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la Juventud en los distintos niveles de la vida nacional, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio.
- III. Promover la comprensión de los valores de la identidad Municipal, Estatal y Nacional entre las y los jóvenes.
- IV. Estar en constante comunicación y relación de trabajo con las diferentes dependencias del Municipio principalmente con las áreas de Desarrollo Humano, Cultura, Educación y Deporte para elaborar planes y programas de trabajo en forma conjunta, que fomenten la formación integral de la juventud.
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- VI. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presten a la juventud.
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto.

- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes del Municipio de Tlacotalpan Ver en distintos ámbitos del acontecer Municipal.
- IX. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- X. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud, así como demás organismos Gubernamentales Federales, Estatales, Internacionales y Municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del Municipio.
- XI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal.

LIBRO SEGUNDO

DE LA PARTE ADMINISTRATIVA

TITULO PRIMERO

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA UN BUEN GOBIERNO

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 124. Las atribuciones y obligaciones que este Bando, el Código Reglamentario Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, que se les otorgan a los servidores públicos municipales, deberán ser desempeñadas con rectitud, transparencia y buen trato. Será responsabilidad de los superiores jerárquicos, la atención eficiente y adecuada de los servidores bajo su mando, y en todo caso, la Contraloría Municipal advertirá de inmediato a aquellos cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios, e iniciará a petición del ciudadano o de oficio, el procedimiento para la investigación, tramitación y resolución de cualquier queja que presuma una conducta inapropiada del servidor público.

Artículo 125. Son derechos de los servidores públicos Municipales los siguientes:

- I. Trato digno, decoroso y respetuoso;
- II. Igualdad laboral;
- III. Insumos necesarios para el buen desempeño de su trabajo;
- IV. Seguridad y protección civil en el lugar de su trabajo;
- V. Capacitación permanente;
- VI. Oportunidades para estudiar;
- VII. Esquemas de seguridad social para su familia;

Artículo 126. Son deberes de los servidores públicos Municipales los siguientes:

- I. Atención digna y amable al ciudadano;
- II. Calidad en el servicio;
- III. Brindar trato con equidad;
- IV. Conducirse con honestidad e integridad;
- V. Desempeñar su cargo con responsabilidad, compromiso, eficiencia y eficacia;
- VI. Trabajar en equipo;

CAPITULO II *DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES*

ARTÍCULO 127. Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que presten un servicio social; los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Los organismos no Gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse debidamente en la Secretaría del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

CAPITULO III PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 129. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la prestación de espectáculos y diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en establecimientos, locales, de mercados, de puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del H. Ayuntamiento y de los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 130. Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere de licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

ARTÍCULO 131. Es competencia del Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias y permisos de funcionamiento, así como la inspección, verificación, control del uso de pesas y medidas en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y de conformidad además con lo acordado junto con Cabildo.

ARTÍCULO 132. Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre los particulares, requerirán de la autorización expresa del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio de todo comercio, industria o servicios dentro del Municipio se requiere autorización expresa del Presidente Municipal sancionándose, en caso de omisión.

ARTÍCULO 133.- El Ejercicio de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas, condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

ARTÍCULO 134. La licencia que autorice el ejercicio de actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas

será expedida previa comprobación de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para cada caso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

ARTÍCULO 135.- Además de lo estipulado en los artículos que preceden deberán de observarse las condiciones referentes al uso de suelo, la tabla de uso de suelo, las normas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquéllas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad Tlacotalpense.

ARTÍCULO 136.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia Municipal o en su caso el permiso correspondiente, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad, esta disposición rige igualmente para aquéllos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 137. Los cargadores, papeleros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la Tesorería Municipal para el debido ejercicio de su oficio o trabajo.

ARTÍCULO 138. La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento, escuchando para ello la opinión de sus organizaciones respectivas.

ARTÍCULO 139. El Comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el

reglamento municipal de la materia además, los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento, licencia de varios giros, deberán de obtener la licencia o permiso correspondientes para cada uno de ellos siempre y cuando satisfagan los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

ARTÍCULO 140. Los Particulares sólo podrán asentar sus Comercios en los Espacios Autorizados por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 141. Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos.

ARTÍCULO 142. Los particulares que realicen actividades de grafiti o deterioro en las vías o áreas públicas, ocasionando daños al Patrimonio Municipal, así como en los inmuebles de propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a remozarlos a su cargo y serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le pudiere fincar la autoridad competente.

ARTÍCULO 143. Se requiere de autorización, licencia de factibilidad, de uso específico del suelo, previo estudio de impacto al medio ambiente y a su vez, licencia o permiso de la autoridad Municipal, para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, tramites que habrán de realizarse para la simplificación administrativa a través de la Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 144. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 145. Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

ARTÍCULO 146. Queda terminantemente prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 50 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios .

ARTÍCULO 147. La autoridad Municipal únicamente concederá nuevas licencias de funcionamiento para bares, cantinas, cervecerías u otros negocios para el consumo de bebidas alcohólicas así como para juegos electrónicos, previa revisión y análisis de la autoridad Municipal, Estatal y Federal competente y del mismo consentimiento de la mayoría de los vecinos; no autorizará cambio de domicilio para éstos giros por los interesados, podrá en todo caso, disponer la reubicación de los mismos, que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de dichas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal y el Cabildo.

ARTÍCULO 148. Se requiere permiso de la autoridad Municipal para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiesta con propósito de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente. Para el establecimiento de nuevos salones de fiesta, se deberá contar con el consenso por escrito de la mayoría de los vecinos.

ARTÍCULO 149. Para la autorización o renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, laboratorios y hospitales públicos o privados se requiere contar con incineradores para la eliminación de sus desechos, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 150. Cuando se constate por los órganos competentes de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

- I. II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- II. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 151.- Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

Artículo 152.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por la norma o reglamento aplicado al caso concreto. Son causas de cancelación de licencias las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas Municipales.

ARTÍCULO 153.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciara por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal por oficio y acta que le sea turnada por parte de la autoridad administrativa que solicite la cancelación o por escrito presentado por particular legítimamente interesado, por las causas que se establecen en el presente bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la

instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes.

TITULO TERCERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 154. Los habitantes del Municipio de Tlacotalpan podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y presentación de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 155. La Dirección de Desarrollo Económico es la Dependencia de la Administración Pública Municipal que tiene como función dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios públicos en materia de mercados, rastro y comercio; que son proporcionados a los habitantes del municipio de Tlacotalpan.

Esta Dirección elaborará programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos con base en el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo supervisará y evaluará los diversos programas municipales para atender la prestación del servicio de aseo público y mantenimiento general en mercados, comercio, vía pública.

ARTÍCULO 156. La Dirección de Desarrollo Económico proporcionará, supervisará, controlará y mantendrá en óptimas condiciones de operación los servicios públicos de ambulante, de mercados, rastro municipal, tianguis y centros de abastos existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 157. La Dirección deberá, además, supervisar y coordinar el levantamiento de desechos y desperdicios que se generen en los tianguis y mercados que existen en nuestra ciudad y promoverá entre la ciudadanía la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, y cuidado de las áreas públicas.

De igual manera debe implementar medidas sanitarias en el rastro Municipal y medidas de protección al medio ambiente e impedir la comercialización de productos cárnicos que no hayan sido previamente inspeccionados en cuanto a sus condiciones sanitarias o no hayan cubierto los impuestos y/o derechos Municipales, así como haber acreditado la legítima propiedad del ganado, dentro de sus instalaciones y su sacrificio en el rastro Municipal autorizado.

ARTÍCULO 158. La Dirección de Desarrollo Económico también tendrá como función Regular la introducción de ganado y el abastecimiento de carne para el consumo humano dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 159. Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes Municipales.

ARTÍCULO 160. Se prohíbe el comercio en puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores de diez kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las previsiones referidas en las normas sanitarias dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas Municipales, y en los centros de reunión como de esparcimiento, religiosos y demás lugares que dictamine la autoridad municipal. La autoridad Municipal tiene en todo el tiempo, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se sujeten a las disposiciones del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 162. Las marquesinas y demás aparatos en general que previa autorización de la autoridad Municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

ARTÍCULO 163. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta al Ejecutivo Municipal y al Cabildo autorizar permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las zonas autorizadas y la normatividad correspondiente, caso contrario se procederá a su desalojo o reubicación del mismo, con la coordinación

respectiva que se haga con las autoridades municipales, Estatales y Federales en su ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 164.- El uso y la venta de explosivos, sólo se permitirán previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos que señala la ley de la materia a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 165.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetara los horarios establecido en el Reglamento Municipal de Comercio:

- I. Laboratorios de Análisis Clínicos.
- II. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, estacionamiento y pensiones de automóviles, servicios públicos de internet.
- III. Neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo de calzado.
- IV. Sanitarios Públicos,
- V. Peluquerías, salones de belleza y estéticas.
- VI. Lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías, verdulerías, y tendejones sin venta de cervezas.
- VII. Expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías, peleterías y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuye, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.
- VIII. Expendios de semillas y forrajes.

- IX. Clubes de convivencia familiar con mesa de billar, mesas de boliche, mesa de dominó o juegos similares, en los que no tendrán restricción de acceso, los menores de edad, quedando estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas y cruzar apuestas.
- X. Establecimientos para adultos, con mesa de billar, mesas de domino o juegos similares. en éstos establecimientos queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad, autoridades uniformadas y cruzar apuestas.
- XI. Juegos Electrónicos.
- XII. Mercados y centrales de abastos
- XIII. Tiendas Departamentales, los Supermercados, Tiendas y Bodegas de Abarrotes, Lonjas Mercantiles.
- XIV. Juegos Permitidos, Diversiones y Pistas de patinaje, que contribuyan al sano esparcimiento de la población.
- XV. Actividad Comercial de Restaurantes, Loncherías, Ostionerías, Taquerías sin Venta de Cervezas o Bebidas Alcohólicas.
- XVI. Restaurantes, Fondas, Loncherías, Ostionerías, Taquerías, con Ambiente Familiar y venta limitada a tres cervezas condicionada al Consumo de Alimentos
- XVII. Vinaterías, Licorerías, Depósitos, agencias y Sub-Agencias de Cervezas o cualquier otra similar, para Venta de Bebidas Alcohólicas para llevar, quedando Prohibido su Consumo en el Establecimiento.
- XVIII. Cervecerías.
- XIX. Restaurantes con Bar de Calidad Turística con Ambiente Familiar en donde se Expenda Cerveza, Vinos y Licores condicionados al Consumo de Alimentos, quedando Prohibida la Admisión de Personas en Estado de Ebriedad.
- XX. Restaurantes Bar, Bares, Cantinas y Cervecerías de Acceso Exclusivo para Adultos cuyos Giros específicos sea la Venta o Consumo al Por menor o Copeo de Bebidas Alcohólicas o de Moderación; Siempre que se realicen en los Locales Destinados y Autorizados para ese objeto.

- XXI. Restaurantes con Calidad Turística, Ambiente Familiar con Variedad Musical, Comedia Artística con Venta de Cervezas, Vinos y Licores, quedando Prohibida la Admisión de Personas en Estado de Ebriedad.
- XXII. Discotecas, Video Bares, Establecimientos con Pistas de Baile, Música Viva, Magnetofónica o de cualquier instrumento acústico, que promuevan el Sano Esparcimiento de Jóvenes Mayores de Edad y Adultos con Venta de Bebidas Alcohólicas o de Moderación, quedando estrictamente prohibidas la Entrada a Menores de Edad, Agentes de Seguridad Uniformados a éste tipo de establecimientos.
- XXIII. Centros Nocturnos y Cabaret, con Variedades y Espectáculos, con Clasificación Exclusiva para Adultos, Pista de Baile con Música Viva, Magnetofónica o de cualquier clase, con Ventas de Bebidas Alcohólicas y de Moderación, quedando estrictamente Prohibida la Entrada a Menores de Edad, Agentes de Seguridad Uniformados a éste tipo de establecimientos.
- XXIV. Las Salas Cinematográficas y Teatros de Revista. Los Espectáculos Deportivos, Recreativos y Similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 8:00 a las 24:00 horas.
- XXV. Sala de juegos, restaurant, música en vivo, variedades, concursos, apuestas, sorteos y juegos de habilidad y destreza quedando estrictamente la entrada a menores de edad y agentes uniformados, si cuenta con venta de bebidas alcohólicas esto se deberá de hacer con un horario 12:00 a 02:00 horas.
- XXVI. Todos aquellos establecimientos que no se encuentren en ninguno de los Supuestos Anteriores, serán Sujetos de Permisos o Licencias Especiales, Autorizados por el Presidente Municipal, y el Cabildo quien determinará el Horario y las Condiciones específicas de cada caso para su Funcionamiento.
- XXVII. Las Zonas Consideradas de Tolerancia, Circunscritas en éste Municipio se registrá conforme al Horario y Especificaciones de la Legislación en la Materia.
- XXVIII. El Horario del Comercio en la Vía Pública queda sujeto a la compatibilidad de Giros y Horarios que Apruebe el Ayuntamiento a través de la Secretaría de la Hacienda Municipal.

XXIX. Los cultos que realicen Iglesias y templos de cualquier denominación.

ARTÍCULO 166.- Los Horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo Extraordinario cuando exista causa justificada o en su caso podrán ser reducidos cuando así lo amerite el caso, siempre y cuando exista autorización de la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, sujeto a la aprobación del Presidente Municipal y del Cabildo.

ARTÍCULO 167.- En todo tiempo, la Autoridad Municipal tendrá la Facultad de Promover la Reubicación de los Particulares que ostenten una Licencia, Concesión o Permiso, respecto de los Sitios, Locales, Planchas y Derechos de Piso en los Mercados, Tianguis y Concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al Interés Público, previo conocimiento y autorización del Cabildo.

TITULO CUARTO

DEL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE

CAPITULO I

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 168. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un órgano consultivo para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 169. Corresponde al Presidente Municipal promover la integración del consejo y disponer los mecanismos y recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 170. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de la protección ambiental, y sus objetivos generales son:

I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del gobierno y de la administración municipal en materia de protección ambiental, y ser un mecanismo de interacción, concertación y coordinación de los sectores público social y privado en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;

II. Fomentar y coordinar la participación ciudadana en la planeación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección ambiental.

III. Formular la política ecológica Municipal en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales sobre la materia, misma que será la base para elaborar el programa a que se refiere la Fracción anterior.

IV. Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio Municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente;

V. Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que corresponda demandando su adecuada atención;

VI. Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de árboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación.

VII. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendiente a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

ARTÍCULO 171. Las actuaciones del consejo Municipal de protección al ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia ecológica del nivel estatal y federal, Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.

ARTÍCULO 172. Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el ayuntamiento hechos que considere que atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 173. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico provocado por persona alguna, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establece la Ley Estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 174.- Queda prohibido a los propietarios de establecimientos comerciales proporcionar, ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables, con motivo del empaquetamiento de mercancías que despachen a sus clientes en caja al momento de sus compras.

LIBRO TERCERO

DE LA PARTE NORMATIVA

TITULO I

DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPITULO I

DE LAS NORMAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 175.- En el Uso de los Servicios Públicos Municipales por los Habitantes, Vecinos y Visitantes del Municipio, deberán de observar en todo momento lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 176.- Los daños que se causen al Patrimonio Municipal o al Equipamiento Urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 177.- Son faltas administrativas las establecidas en el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Justicia Ciudadana y en forma enunciativa, no limitativa, queda prohibido a los Habitantes, Vecinos y Visitantes del Municipio:

- I. Orinar y/o Defecar en la Vía Pública.
- II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en demás sitios públicos, las banquetas, calles, ríos, cañadas y
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y edificios públicos.

- IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y a la salud humana.
- V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial.
- VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos.
- VII. Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, cuencas, esteros, cauces, arroyos, zanjas, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- VIII. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente.
- IX. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, que excedan los decibeles establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.
- X. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.
- XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijos para realizar actos delictivos, tales como: venta, distribución, acopio, o siembras de enervantes o como centro de reunión para que se planeen actos ilícitos.
- XII. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública.
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- XIV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada poseedor o propietario que habite el inmueble.

- XV. Omitir el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.
- XVI. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización.
- XVII. Organizar bailes con propósito de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- XVIII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores, o bebidas de moderación a personas menores de edad.
- XIX. El estacionamiento o circulación de vehículos de carga en la vía pública del primer cuadro urbano en el horario de 07:00 horas a 18:00 horas.
- XX. El Estacionamiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito vehicular y peatonal.
- XXI. La colocación de bienes mostrencos (señalamientos no autorizados, sillas, botes, cubetas etc.) con la finalidad de mantener despejado un espacio de la vía pública.
- XXII. Igualmente se considera falta administrativa, toda conducta antisocial que, aun cuando no esté expresamente prevista en el Reglamento Municipal de Justicia Ciudadana, altere la paz pública, la seguridad y moral de las personas físicas, morales e institucionales, siempre que no esté considerada como delito en las leyes penales Federales o Estatales.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS.

ARTÍCULO 178.- Con Independencia de lo que establezca el Reglamento Municipal de Justicia Ciudadana, se considera falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad; la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 179.- En los casos de infracciones cometidas al bando o reglamentos municipales, por menores de edad, estos serán amonestados, procederá a citar a quien sobre ellos ejerza

la patria potestad o tutela ante el Síndico Municipal, quien podrá decretar apercibimiento, multa o turnar el caso al concejo tutelar para menores infractores según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 180.- A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y demás vicios que causen daño a la salud, se considerara grave, y objeto de denuncia ante la autoridad competente, la venta a menores de edad de cigarros, fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles inhalables como el thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

ARTÍCULO 181.- Se considerará infracción grave, la comisión de actos ilícitos cometidos en el interior de bares, cantinas, pulquerías, fondas y en general en todo tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas o de las llamadas de moderación, para su consumo en el mismo lugar.

ARTÍCULO 182.- Se considerará infracción grave:

- I. La instalación de una toma de agua o conexión de una descarga de drenaje domiciliario, industrial o comercial, carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes.
- II. La descarga a ríos o zanjas de desechos líquidos o sólidos provenientes de Fraccionamientos, industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda.
- III. La manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

TITULO II **DE LAS SANCIONES**

CAPITULO I **DE LAS INFRACCIONES DE LIMPIA PUBLICA**

ARTÍCULO 183.- Arrojar basura, desperdicios de alimentos, animales muertos y otros objetos en la vía pública, avenida, calles y callejones, así como en ríos, lagunas, arroyos y sus afluentes, debiéndose enterrar estos en un área pertinente para ello así también, arrojar

basura y escombros al drenaje, la sanción administrativa será una amonestación y en caso de reincidir se aplicará sanción equivalente entre 1 y 15 UMAS.

ARTÍCULO 184.- Los comercios grandes o pequeños, fondas, hoteles, restaurantes, fijos o semifijos establecidos en la vía pública (puestos de refrescos, antojitos y taquerías, etc.), todo negocio que comercie con alimentos, deberá contar con una persona exclusiva para el manejo del dinero así cometer su frente e interior de su establecimiento, lo cual será comprobando con la visita que periódica mente les hará los funcionarios del ramo en coordinación con el sector salud, la multa administrativa será de 10 a 30 UMAS, en caso de reincidir aumentara 5 veces el valor de la multa con respecto a la anterior.

CAPITULO II *DE LAS INFRACCIONES DE SALUD*

ARTÍCULO 185.- Se prohíbe hacer necesidades fisiológicas micción (orinar) o defecar en la vía pública, centros comerciales, parques, jardines y templos la multa será administrativa será de 5 a 15 UMAS, en caso de reincidir aumentará 5 veces el valor de la multa con respecto a la anterior.

ARTÍCULO 186.- Quemar basura en avenidas, calles callejones, patios a cualquier hora, de hacer caso omiso se amonestarán, en caso de reincidencia, se hará acreedor a una multa administrativa de 5 a 15 UMAS.

ARTICULO 187.- Con la finalidad de evitar brotes de enfermedades, una mala imagen de la ciudad y o accidentes, se prohíbe la vagancia de animales dentro de la ciudad, de lo contrario previa investigación, los propietarios serán sancionados por la autoridad Municipal, independiente de la reparación del posible daño ocasionado, se le amonestará al propietario para que retire sus animales de la vía pública y si reincide se aplicará una multa administrativa de 5 a 15 UMAS.

ARTÍCULO 188.- Los predios baldíos deberán permanecer limpios de basura y de maleza, en caso contrario, se le exhortara al propietario que lo limpie, de hacer caso omiso se le amonestara, en caso de reincidencia se le aplicara una multa administrativa de 5 a 15 UMAS.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 189.- Se prohíbe hacer uso de la vía pública, frente a los establecimientos comerciales y casas particulares, para la descarga de productos y mercancías, materiales de construcción (arena, ladrillos, ripio, graba, etc.), se exhortará al infractor para que en un plazo de 48 horas. Retire lo que este obstaculizando la vía pública, de hacer caso omiso se aplicara una sanción administrativa de 5 a 15 UMAS.

ARTICULO 190.- Patinar, andar en bicicletas o en motocicletas sin casco o conducidas por menores de edad en los parques, mercado y andadores, jugar futbol o béisbol en la vía pública sin importar la edad o sexo, la sanción que se aplicara será una amonestación en las personas mayores de edad y cuando un menor de edad esté implicado, se llamara al padre o tutor para que invite al menor a respetar las reglas establecidas, en caso de reincidencia se aplicara una multa de 5 a 50 veces el valor de UMA vigente, o en su defecto conmutable por 36 horas de arresto.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES DE COMERCIO

ARTÍCULO 191.- Toda persona que pretenda la apertura de un negocio:

I. Deberá empadronarse, tener registros de comercio y/o licencia de conformidad con lo establecido en el código hacendario municipal vigente.

II. Realizar los trámites conducentes ante las autoridades establecidas Municipales competentes para ello (Tesorería Municipal).

III. El refrendo de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas se pagará en el mes de enero.

ARTICULO 192.- Se prohíbe:

A) Permitir el acceso a menores de edad a las cantinas, billares, bares y discotecas, dichos establecimientos deberán contar con la leyenda "prohibida la entrada a menores".

B) La venta de bebidas embriagantes fuera de los horarios autorizados por la autoridad Municipal.

C) Expedir o permitir la venta y consumo de drogas, así como de licor adulterado.

ARTÍCULO 193.- En todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, solo podrán realizar con la anuencia que otorga el H. Ayuntamiento.

I. El horario que se registrará para los establecimientos con giro comercial de bares, billares y cantinas se especificará en el Reglamento Municipal de Comercio.

II. No podrán trabajar en dichos establecimientos menores de edad.

III. A los propietarios de bares cantinas, discotecas, y cantina bar los siguientes puntos.

A. No podrán quedar personas dentro del establecimiento fuera del horario establecido en dicho Reglamento.

B. El audio de todo equipo de sonido utilizado en los establecimientos comerciales con el giro arriba mencionado, podrá tener un máximo de 68 decibeles y en espacios cerrados, en el supuesto de no acatar lo establecido, el propietario será apercibido que en el caso de reincidencia se procederá al retiro del permiso correspondiente.

C. Tener debidamente aseados los servicios sanitarios.

D. Las cantinas deberán tener biombo, en la entrada de las mismas.

E. El establecimiento comercial deberá tener la vista del público los precios, en tablero de 1 metro de largo x .50 de ancho.

F. En caso de fechas especiales, el establecimiento comercial que requiera ampliar su horario de servicios, le será necesario contar con un permiso especial otorgado por el regidor del ramo, previo pago de derechos.

G. Después de los horarios establecidos en la fracción I, del presente artículo, queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, con la alteración de él orden público.

ARTICULO 194.- Se prohíbe ofrecer servicio de sexo servidoras (es) en la vía pública, bares y cantinas.

ARTÍCULO 195.- Los horarios de funcionamiento para las discotecas serán especificados en el Reglamento Municipal de Comercio.

El H. Ayuntamiento a través del regidor del ramo, en colaboración con las autoridades de salud, policía y protección civil, realizará periódicamente supervisiones, para cuidar se cumplan con las normas con seguridad especificadas, en caso contrario se procederá legalmente e inclusive la clausura del local.

ARTICULO 196.- Los anuncios publicitarios que se realicen por medio de perifoneo y los vendedores ambulantes que utilicen alto parlante, podrán hacer uso de este medio en un horario de 8:00 a 19:00 horas, a excepción de aquellos anuncios relacionados con el deceso de algún ciudadano, los cuales podrán hacerse en el tiempo que los familiares consideren pertinentes así mismo se sancionara a quien use los estéreos con exceso de volumen que moleste a las familias con domicilios próximos.

ARTICULO 197.- Se prohíbe al comercio, industria y prestadores de servicio la colocación de pasa calles, bambalinas, anuncios sobre las aceras, postes de alumbrado público, abastecimiento eléctrico o telefónico, paredes, balcones y ventanales dentro del primer cuadro de la ciudad, así como poner tendederos de ropa en los corredores.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES DE POLICIA

ARTÍCULO 198.- En el caso de detectar, una portación de arma de fuego sin el permiso de la secretaria de la defensa nacional, disparo de la misma en la vía pública, encender cohetes sin permisos de las autoridades, venta clandestina de los mismo en cualquier ocasión, el infractor, el arma y en su caso los cohetes, se pondrán a disposición de la autoridad competente haciéndose acreedor cuando proceda a una sanción administrativa de 20 a 50 UMAS.

ARTÍCULO 199.- En el supuesto de que un particular o empresa, ofrezca o efectúe espectáculos sin permisos de la autoridad Federal y Municipal (Pelears de gallos, perros, juegos de azar, la bolita, etc.), se hará acreedor a una sanción administrativa de 50 UMAS, en caso de reincidencia aumentara 5 veces el valor de la multa con respecto al anterior.

ARTÍCULO 200.- Toda riña en la vía pública será sancionada con arresto hasta por 36 horas siendo conmutable por una sanción pecuniaria de 10 a 20 UMAS, en caso de reincidencia aumentará 5 veces el valor de la multa con respecto a la anterior.

ARTÍCULO 201.- A toda persona que ingiera bebidas embriagantes en la vía pública, atente contra la moral y ponga resistencia a un mando legítimo de autoridades municipales, Estatales o Federales, se hará acreedor a una sanción administrativa de 10 a 20 UMAS, en caso de reincidencia aumentará 5 veces el valor de la multa con respecto a la anterior.

CAPITULO VI *DEL DAÑO PATRIMONIO CULTURAL*

ARTÍCULO 202.- Queda prohibido deteriorar, alterar y destruir los espacios y la edificación patrimonial, como: la traza urbana, la nomenclatura, los pavimentos, y los espacios públicos, el mobiliario urbano y cualquier otra manifestación del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 203.- Queda estrictamente prohibido contaminar los ríos Tlacotalpan San Juan y Tesechoacán y los riachuelos, escurrimientos y cualquier otro cuerpo de agua, con aguas negras, basura o cualquier tipo de desechos domésticos, comerciales o industriales.

ARTÍCULO 204.- Las personas culpables de actos dolosos contra la conservación de inmuebles, sean templos, casa, jardines, barcas, ornamentos y otros, serán merecedores de multas y sanciones penales según proceda. A fin de cumplir con lo establecido en este capítulo se prohíbe.

- I. Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornatos de valor histórico tales como jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y elementos de mobiliario urbano.
- II. Edificar o instalar puestos semifijos, quiosco, templetes, barrancas, sitios de automóviles y o camiones, talleres mecánicos, expendios de lubricantes o cualquier otra instalación o

construcción ya sea permanentes o provisionales cuando con ellos se alteren el espacio, se impida la circulación o se deteriore la imagen urbana, la ubicación de estos deberá respetar el uso del suelo autorizado.

ARTICULO 205.- Los letreros y anuncios, deberán ser con material de madera y herraje (sin iluminación) y podrán colocarse solamente en la parte baja, en la parte superior interna de los vanos ocupando el claro de estos, o en los muros con una dimensión máxima de 100 x 60 cm. No se permitirá más de un logotipo o franquicia por establecimiento, el cual no deberá exceder su tamaño de 50 x 50 cm. quien infrinja cualquiera de los artículos de este capítulo se hará acreedor a una sanción administrativa que va de 30 a 50 UMAS, en caso de reincidencia aumentara 5 veces el valor de la multa respecto a la anterior.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 206.- No contar con la Licencia expedida por la regiduría del ramo correspondiente, para construir o reconstruir, casas, instalaciones de drenaje o agua potable en primera instancia se le exhorta para que obtenga su licencia en un plazo de 24 horas, de hacer caso omiso a este exhorto, se le impondrá independientemente de clausurar, la obra, una sanción administrativa que va de cinco a diez días de UMAS.

ARTICULO 207.- Pintar, grafitear o fijar anuncios murales en sitios no permitidos o infringir las disposiciones dictadas sobre anuncios de la población (cuando existan campañas políticas y se pinten murales de propaganda con previo permiso de los propietarios de los inmuebles a favor de los candidatos de los partidos legalmente registrados, será obligación de estos mismos que una vez concluidas las contiendas políticas, manden a encalar las bardas, y si no lo hiciera se harán acreedores a la multa correspondiente).

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES DE RASTROS

ARTICULO 208.- Se prohíbe:

I. Sacrificar reses fuera de los horarios permitidos y lugares señalados por la autoridad municipal. II. Las aves y cerdos, deberán sacrificarse en condiciones sanitarias optimas previo al pago de los permisos correspondientes.

III. Permitir que se sacrifiquen animales enfermos y flacos.

El infractor de las faltas señaladas en el presente artículo, se hará acreedor de una sanción administrativa, que va de los cinco a diez UMAS, en caso de reincidencia aumentara cinco veces el valor de la multa con respecto a la anterior.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES EN LAS FIESTAS TRADICIONALES

ARTICULO 209.- Durante las tradicionales fiestas patronales y ferias.

I. Se prohíbe maltratar a los toros en estricto apego a lo establecido en el reglamento de protección al toro, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, extraordinario número 42, de fecha 29 de enero del año dos mil catorce.

II. El H. Ayuntamiento implementara estrategias necesarias para detectar a quien o quienes incumplan con lo establecido en el reglamento antes mencionado, haciendo uso de los medios necesarios como videos, fotografías, señalamiento directo de personas, determinando multas de ciento cincuenta salarios mínimos y cárcel, poniendo a quien o quienes resulten responsables, a disposición de las autoridades competentes, todo esto con la finalidad de proteger a los semovientes y preservar nuestras tradiciones.

ARTICULO 210.- Se prohíbe a toda persona sin excepción, montar a caballo en estado de ebriedad en el centro Histórico de la Ciudad, además queda estrictamente prohibido deambular en equino después de las 19:00 horas, quien o quienes incumplan con lo antes mencionado, se harán acreedores a una falta administrativa y estará sujeto a una sanción pecuniaria que va de veinte a treinta UMAS.

ARTÍCULO 211.- Cualquier infracción no prevista en este reglamento será sancionada conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes afines.

CAPITULO X

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 212.- La autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que la ley confiere a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia, con conocimiento y autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 213.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I. El inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto (s) y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III. El inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, o los que por su giro comercial trabajan horarios discontinuos o nocturnos para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos, y colocará sellos inviolables de clausura temporal o definitiva según sea el caso y podrá ocurrir ante el juez administrativo para solicitar las demás infracciones legales tales como multas y hasta 36 horas de arresto según proceda, considerando el grado de oposición presentado, en la diligencia respectiva.

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, serán nombrados por el propio inspector;

VI. De toda visita se llevara acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresara: lugar y fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de las mismas.

A). Si se efectúa, permite o propicia conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia;

B). Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas Municipales:

VII. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se ha entendido la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector.

VIII. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

ARTÍCULO 214.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción III del artículo anterior, la autoridad Municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del mismo; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado y en su contra proceder el recurso administrativo de reconsideración previsto del artículo 177 al 185 del presente Bando.

CAPITULO XI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 215.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad Municipal en términos del presente bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse y en este supuesto deberá ser notificado mediante un edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en la que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 216.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente o en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

ARTÍCULO 217.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio y si éste se encuentra cerrado se dará por realizada.

Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación ésta se dará por efectuada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTÍCULO 218.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTÍCULO 219.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la ley federal del trabajo. Son horas hábiles para éste mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

CAPITULO XII

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 220.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este bando, sus reglamentos y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados a través del recurso administrativo de reconsideración dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; presentado el recurso de reconsideración, con los documentos en que fundamente su derecho y con copias prevenidas, se correrá traslado del mismo a la autoridad o autoridades contra las que se interponga y se le emplazará para que contesten dicho recurso dentro del término de 9 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Si el escrito en que se interpone recurso de reconsideración fuere oscuro o irregular, el Juez Administrativo deberá de prevenir al ocursoante, para que lo aclare, corrija o complete dentro del término de tres días hábiles

siguientes; si el recurrente no da cumplimiento a las prevenciones citadas se tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración tiene por objeto, que la autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 221.- El recurso de reconsideración que se interponga, se substanciará ante el Juez Administrativo Municipal, persona ésta que será competente para resolver el citado recurso, en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia para dictar la resolución.
- II. Incumplimiento de las formalidades legales que deba reunir el acto recurrido; e
- III. Inexacta aplicación de los preceptos en que se funde la resolución impugnada.

ARTÍCULO 222.- El recurso de reconsideración, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, por lo cual no se admite la gestión de negocios.

ARTÍCULO 223.- El escrito en donde se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución reclamada.
- VII. Los documentos en que fundamente su derecho para interponer el recurso, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII. El lugar y la fecha de la promoción
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 224.- Transcurrido el término fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestado el recurso de reconsideración se hará la declaración de rebeldía y se abrirá el período de ofrecimiento de pruebas el cual será de 10 días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que manda abrir el juicio a prueba. En el recurso administrativo de reconsideración son admisibles todas las pruebas, excepto la confesional, relacionándolas con los hechos y acompañando las documentales del caso.

Al día siguiente de que se notifique el auto de admisión se abre, por ministerio de la ley, el término probatorio de 30 días improrrogables de no presentar el interesado sus testigos, dictámenes y demás pruebas dentro del término concedido, se declararán desiertas.

A falta de disposición expresa, se estará, en forma supletoria, a las previsiones del código de procedimientos civiles vigente para el Estado de Veracruz, específicamente respecto al título sexto del procedimiento del juicio ordinario.

ARTÍCULO 225.- Concluida la recepción de las pruebas, de oficio, se ordenará que los autos queden en la secretaría del juzgado a disposición del actor y demandado, por tres días a cada uno en su orden, para que formulen sus alegatos; pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciará dentro del término de diez días.

ARTÍCULO 226.- Se tendrá por no interpuesto el recurso administrativo de reconsideración en los siguientes casos:

- I. Por presentación extemporánea;
- II. Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba;
- III. Por falta de firma, a menos que se subsane dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 227.- Las resoluciones no impugnadas en términos legales, causan estado por ministerio de ley.

Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente ante la oficina recaudadora, si el acto es de carácter económico y concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el interesado.
- III. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. De causarse daños o perjuicios a terceros, deberán garantizarse por el monto que discrecionalmente fije la autoridad administrativa; y
- V. Que la ejecución de la resolución cause daños y perjuicios de imposible o difícil reparación al recurrente.

En todo caso la suspensión a que se refiere este artículo es una facultad de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 228.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo admiten revisión en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

CAPITULO XIII DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 229.- En materia de clausuras, se establecerán las bases del procedimiento y se especificarán los casos de procedencia de las mismas; en el reglamento que para tal efecto emita en la materia el Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DEL CATASTRO CAPITULO I DE LA LEGITIMACIÓN DE LA TIERRA

ARTÍCULO 230.- Con las facultades que les confieren las Leyes Federales, estatales y municipales en materia de asentamientos humanos irregulares, el municipio podrá autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así mismo intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

ARTÍCULO 231.- Para los efectos de este Bando Municipal, se entiende por asentamientos humanos irregulares:

I. Los núcleos de población ubicados en áreas o predios lotificados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cuales quiera que sea su régimen de tenencia de la tierra, y,

II. La Regularización de la tenencia de la tierra: a la legitimación de la posesión del suelo a las personas asentadas irregularmente, así como la incorporación de tal asentamiento humano a los programas de desarrollo humano, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

ARTÍCULO 232.- El Municipio al tener conocimiento de un asentamiento humano irregular o la formación de éste procederá a la suspensión de cualquier obra o ventas de predios o lotes que se realicen ilícitamente, fijando de manera inmediata en los lugares públicos y visibles del Municipio, copia del ordenamiento que disponga tal situación, así como también se procederá a la publicación en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública. Además, se procederá a la solicitud de una anotación marginal en la

inscripción de la escritura correspondiente ante el registro público de la propiedad y de comercio de este distrito judicial de que se trata de un asentamiento irregular.

ARTÍCULO 233.- El Municipio al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y la vivienda, así como la construcción de Fraccionamientos no autorizados, ordenará la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales, administrativas, etc., en que hubieren incurrido la persona física o moral, que las haya ejecutado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos internos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Gobierno Municipal Constitucional de Tlacotalpan, Veracruz, éste resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlacotalpan, autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del Municipio de Tlacotalpan, Veracruz, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo reglamento ajustándose siempre al interés público, buscando el ámbito de justicia que procure la buena imagen de prosperidad del municipio, asimismo toda interpretación de los preceptos en el presente bando, se ajustará a los principios fundamentales de respeto y buen gobierno para beneficio de toda su población.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tlacotalpan, Veracruz; el _____, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 71 párrafo primero de la constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FIRMAN

PRESIDENTE MUNICIPAL: ING. LUIS MEDINA AGUIRRE; SÍNDICA ÚNICA: L. E. P. ELVIRA MADRIGAL BRITO; REGIDOR PRIMERO: C. CHRISTIAN URIEL VILLEGAS SILVA; REGIDORA SEGUNDA: L. E. P. AGUEDA RODRIGUEZ AGUIRRE; REGIDOR TERCERO: C. FLAVIO SANDOVAL HERNANDEZ; REGIDORA CUARTA: C. BENITO ROMAN HERNANDEZ; REGIDORA QUINTA: L. E. P. NORA LINDA LIMÓN REYES; SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PROFR. RODOLFO MOLINA FERNÁNDEZ. – Rúbricas

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Funcionario Público PROFR. RODOLFO MOLINA FERNÁNDEZ, Titular de la Secretaría de Ayuntamiento Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotalpan, Veracruz; en ejercicio de mis funciones con fundamento en el Artículo 70 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz. **Certifica:** Que el trasunto documento, consistente en copia fotostática y constante de **126** foja (s) útil (es), es una fiel y exacta reproducción, utilizada en su anverso y mediante el medio mecanográfico; ejemplar que tuve a la vista y al que me remito con el orden progresivo que le corresponde, al levantado en este acto, el cual autentico, sellando y firmando al calce, rubricado al centro del documento cotejado, devolviendo el documento a su lugar correspondiente, del área Secretaría de Ayuntamiento Municipal adscrita (o) a la dependencia del mismo lugar.- Doy fe.